

211  
24\*

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"  
DERECHO



## ANALISIS JURIDICO DEL CASO JORGE DIAZ SERRANO ANTE LA LUZ DEL DERECHO INTERNO E INTERNACIONAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
SERGIO MIGUEL ANGEL MIMENDI LOPEZ  
ASESOR: LIC. JUAN VICTOR MANUEL HUIDOBRO LOPEZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"ANALISIS JURIDICO DEL CASO JORGE DIAZ SERRANO ANTE LA LUZ  
DEL DERECHO INTERNO E INTERNACIONAL"**

**INTRODUCCION**

**CAPITULO I BIOGRAFIA DEL INGENIERO JORGE DIAZ SERRANO**

- A) Semblanza del Estado de Sonora.
- B) Datos generales del Ingeniero Jorge Diaz Serrano.  
Citas.

**CAPITULO II LA ADMINISTRACION DE PEMEX BAJO LA DIRECCION DEL  
INGENIERO JORGE DIAZ SERRANO**

- A) Marco Jurídico y Conceptual de Petróleos Mexicanos.
  - 1. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
  - 2. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
  - 3. Decreto de Creación de Petróleos Mexicanos.
  - 4. Encuadre de PEMEX en el Poder Ejecutivo Federal.
  - 5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - 6. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.
  - 7. Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.
- B) Nomenclamiento como Director de PEMEX.
- C) La Política Petrolera del Director de PEMEX.
- D) Renuncia en el Sábado Fatídico del 6 de Junio de 1981.  
Citas.

**CAPITULO III ACTUACION DIPLOMATICA Y SENATORIAL**

- A) Marco Jurídico de la actuación Diplomática del Ingeniero Jorge Diaz Serrano.
- B) Designación como Embajador de México ante el Estado Soviético.
- C) Composición del Senado.
- D) Marco Jurídico Constitucional de los Senadores.
- E) Postulación del P.R.I. como Candidato a Senador por el Estado de Sonora.  
Citas.

#### CAPITULO IV DECLARACION DE PROCEDENCIA Y DESAFUERO

- A) La Responsabilidad de los Servidores Públicos.
  - 1. Situación anterior a las Reformas de 1982.
  - 2. Las Reformas de 1982.
  - 3. Procedimiento de la Declaración de Procedencia.
- B) La Declaración de Procedencia en contra del Ingeniero Jorge Díaz Serrano y sus antecedentes.
- C) Observaciones a los Actos Violatorios de la Constitución.  
Citas.

#### CAPITULO V DELITO Y PROCEDIMIENTO PENAL

- A) El Procedimiento Penal en México y sus diferentes etapas.
  - B) El Delito de Fraude.
  - C) El Supuesto Delito de Fraude.
  - D) El Proceso en contra del Ingeniero Jorge Díaz Serrano.
    - 1. Análisis del Delito.
    - 2. Análisis del Procedimiento Penal.
- Citas.

#### CONCLUSIONES

#### BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

Siempre he creído que la historia de mi país se compone de acontecimientos colectivos, donde el sentir de todos los mexicanos se ha expresado siempre con rasgos singulares y profundos, que nos caracterizan e individualizan como nación ante el mundo entero. Pero dentro de todas estas manifestaciones colectivas, siempre han surgido mujeres y hombres valiosos que aprovechando el momento histórico que les tocó vivir, han impulsado el desarrollo de México en busca de un mejor porvenir.

Este ha sido el caso del ingeniero Jorge Díaz Serrano, hombre inteligente que siempre ha sabido canalizar sus grandes cualidades en favor de su país. Mexicano singular, que en sus facetas como hombre de negocios y como servidor público, se ha distinguido por su eficiencia y gran capacidad.

Ingeniero mecánico de profesión, petrolero por vocación, supo desarrollar sus facultades en forma extraordinaria como Director de Petróleos Mexicanos, convirtiendo a México en la cuarta potencia petrolera del mundo, hecho sin precedentes en nuestra historia.

El presente trabajo, si bien es cierto que se centra en el estudio de los aspectos jurídicos de la declaración de procedencia y del proceso por el delito de fraude que se instauraron en contra de este personaje, recorre y analiza en forma sintetizada la vida pública y profesional del Ing. Díaz Serrano.

Así comenzamos por desarrollar una pequeña semblanza del estado natal de Don Jorge, Sonora, para posteriormente reseñar los aspectos más importantes de su vida profesional, anteriores a su actividad como servidor público. Siguiendo un orden cronológico, analizamos su actividad como Director de PEMEX, tanto en el aspecto político y administrativo, como en el marco jurídico en el cual desarrolló su administración. Posteriormente, reseñamos los aspectos más importantes de su actividad como Embajador de México ante la U.R.S.S., y como Senador de la República, además de mencionar el ámbito jurídico que reguló su actuación.

También se analiza la declaración de procedencia que se instauró en su contra, dilucidando los aspectos técnico-jurídicos de dicho procedimiento y su trascendencia en el mundo jurídico de hoy. Por último, se estudia el delito de fraude por el cual fué procesado, tanto en los hechos que constan en el expediente, en las repercusiones internacionales que aun hoy, no se resuelven, como en los aspectos jurídicos que lleva aparejado.

Es esta tesis, en resumen, un intento de esclarecer jurídicamente, un caso que desafortunadamente conculcó los derechos más elementales de un gran hombre, pero que, con el esfuerzo de las futuras generaciones apegadas y comprometidas con la verdad, lograremos reivindicarlo, pues para este gran mexicano la historia aun no ha dictado su último fallo.

# C A P I T U L O I

## BIOGRAFIA DEL INGENIERO JORGE DIAZ SERRANO

## SEMBLANZA DEL ESTADO DE SONORA.

Tiene una superficie de 184,934 km<sup>2</sup>. Está situado entre los meridianos 108 y 115 de longitud oeste y los paralelos 26 y 32 de latitud norte, en el extremo noroeste de la República. Limita al norte con Estados Unidos, al este con Chihuahua, al sureste con Sinaloa, al sur y al oeste con el Golfo de California y al noroeste con el estado de Baja California.

Los primeros sonorenses.

Los cazadores paleolíticos arribaron a tierras sonorenses hace 20, 30 o 40 mil años, según diferentes estimaciones antropológicas. Pasaron de Asia a América por el estrecho de Bering y alcanzaron todas las regiones del continente americano hace 15 mil años.

Sonora en la época prehispánica.

Las sociedades prehispánicas de Sonora recorrieron una larga y variada trayectoria en su evolución cultural. Sobre la base milenaria de la cacería y la recolección, expandieron sus fuentes de subsistencia con la agricultura.

La Conquista.

Al ocurrir la conquista, las sociedades aborígenes de Sonora se enfrentaron a cambios decisivos en la relación ecológica, en la distribución de los recursos y en la configuración territorial. Corona e Iglesia ( las columnas de la autoridad ) construyeron sus templos a un nuevo dios, e intentaron transformar la cosmovisión indígena.

La sociedad colonial.

El ritmo de la colonización civil aumentó o se redujo según la fortuna de la minería. La extracción de oro y plata comenzó a principios del siglo XVII, en las cordilleras de la Sierra Madre Occidental, y de allí se extendió hacia las serranías de Sonora. Los reales de minas formaron núcleos importantes de población, a veces efímeros, donde españoles, indios y castas se mezclaron.

La temprana República.

La guerra de Independencia repercutió en Sonora; su emancipación de la corona española comenzó cuando Alejo García Conde, intendente de Sonora y a partir de 1817, comandante de las Provincias Internas del Occidente, se sumó al Plan de Iguala, y la Diputación Provincial reunida en la ciudad de Durango, proclamó la Independencia. La Diputación gobernó las provincias de Sonora y Sinaloa durante el Imperio de Iturbide ( 1822-1823 ). Al dar los primeros pasos hacia un gobierno republicano, en 1823 el Supremo Congreso dividió la entidad del noroeste entre Sonora, con capital en Ures, y Sinaloa, con la sede de los poderes en Culiacán. A principios de 1825 los ayuntamientos iniciaron sus funciones, pero hasta

fines de año se promulgó la Constitución estatal.

#### La Reforma en Sonora.

La constitución estatal de 1861, afirmó los principios de la Carta Magna Federal de 1857: consagró el gobierno representativo, permitió cierta descentralización del poder y otorgó más autonomía a los municipios; estableció el registro civil de nacimientos, matrimonios y defunciones, con lo cual el Estado asumió funciones tradicionalmente reservadas a la Iglesia.

#### La Revolución.

El período revolucionario ( 1910-1929 ), mostró elementos de continuidad y rompimiento con el porfirismo. El saldo de dos décadas de lucha, reestructuró al Estado y al ejército sobre las bases jurídicas de la Constitución de 1917. Los gobernantes constitucionalistas llevaron a cabo en Sonora, una obra legislativa que consagró su proyecto político. El nuevo grupo dirigente estuvo formado por Benjamín Hill, Plutarco Elías Calles, Adolfo de la Huerta y Alvaro Obregón. Este grupo que asumió el poder, aceleró la transición al capitalismo en Sonora y en todo el país.

## DATOS GENERALES DEL INGENIERO JORGE DIAZ SERRANO.

El ingeniero Jorge Díaz Serrano, nació en la ciudad fronteriza de Nogales, Sonora, el 6 de febrero de 1921, cuando la reconstrucción del nuevo México revolucionario apenas comenzaba. Sus padres Don Gregorio Díaz Ceniceros y Doña Adriana Serrano de Díaz ( ambos q.e.p.d. ), fueron partícipes de la revolución mexicana; él como combatiente en la ciudad de Tampico y ella como enfermera del hospital de sangre, durante la defensa de la ciudad de Hermosillo del ataque de Francisco Villa. Además de sus padres, varios parientes suyos fueron grandes revolucionarios, entre ellos destaca su tío Juan de Dios Bojórquez, quien fué Constituyente de 1917.

Durante su niñez y debido al trabajo de su señor padre, vivió en diversos estados de la república como Sonora, Sinaloa, Mayarit y finalmente Guanajuato. Allí en 1933, terminó sus estudios primarios con un excelente aprovechamiento. Posteriormente ingresó al Colegio del Estado ( hoy Universidad de Guanajuato ), donde se distinguió también como un brillante estudiante, no obstante que sus profesores eran exigentes, y sus exámenes semestrales eran individuales, orales y con tres sinodales. Pensaba que allí continuaría con sus estudios, sin embargo esto no fué posible porque la carrera que él deseaba seguir, no se impartía en el Colegio del Estado.

Se trasladó entonces a la ciudad de México y vivió con su tío Juan de Dios Bojórquez. Fué admitido en el Instituto Politécnico Nacional, con una beca de treinta y cinco pesos mensuales que le concedió el Presidente de la República Lázaro Cárdenas. Ingresó al Instituto Técnico Industrial, al que había que asistir antes de ingresar a la prestigiada ESIME, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.

Al terminar brillantemente sus estudios en la escuela de ingeniería, ingresó a la Comisión Nacional de Irrigación, en el departamento de maquinaria.

Posteriormente gracias a su esfuerzo y gran capacidad, en 1943 fué aprobada su solicitud para una beca patrocinada por el Banco de México y el gobierno americano. Su propósito era especializarse en la construcción de motores diesel.

Su estancia en los Estados Unidos fué excitante y provechosa para el joven egresado. Como parte de su preparación vivió tres meses en Washington D.C., donde tomó un curso de orientación en la Universidad de Maryland, el propósito fué reforzar sus conocimientos del idioma inglés, el cual debía hablar con fluidez. Posteriormente se trasladó a la población de Franklin, Pennsylvania, donde residió dos años y adquirió los conocimientos sobre la construcción de

motores diesel. Para el mes de febrero de 1945 regresó a la ciudad de México.

Gracias a su actitud siempre positiva y pujante, la empresa norteamericana Chicago Pneumatic Tool Company, que vendía en México compresores y herramientas neumáticas para la industria minera lo contrató. Posteriormente la empresa Fairbanks Morse le ofreció ingresar a ella, para que realizara estudios técnicos de alto nivel y relacionarse en el Área de ventas. En esta compañía permaneció 15 años y penetró al fascinante mundo de los negocios. Su prestigio como vendedor de maquinaria ascendió vertiginosamente, ganando premios internacionales en concursos organizados por la compañía en que trabajaba. A la par de su éxito comercial, su personalidad le permitió ganar la confianza y la amistad de una gran cantidad de personas.

Por aquellos años creó su primera empresa llamada Electrificación Industrial, compañía que estaba destinada a crecer y a realizar multitud de obras de generación de energía eléctrica, diseño, construcción, obras industriales y de urbanización.

En 1952, el entonces regente capitalino Ernesto P. Uruchurtu, le encargó al joven pero inteligente empresario Díaz Serrano, la instalación de un adecuado sistema de bombeo para que la ciudad de México no se inundara en la época de lluvias, proyecto nada fácil por el reducido lapso en que debía estar listo, sin embargo, la empresa fue todo un éxito y el prestigio del ingeniero se consolidó.

En el aspecto petrolero, otra de las empresas que creó, comenzó la fabricación para surtir mástiles de perforación, bombas de lodos y otras especialidades necesarias en los campos de perforación. Debido a sus conocimientos y responsabilidad logró la representación de la compañía Ideco, especialista en materia petrolera.

Formó varias compañías más, aumentando el volumen de sus negocios. Gracias a ello, su fortuna personal bien habida, se incrementó dentro de la iniciativa privada.

Cabe mencionar que en 1962, el ingeniero realizó algunos negocios con el entonces pionero en la perforación marina petrolera de su país, el señor George Bush, de ahí nació una gran amistad, siendo una distorsión a la verdad el hecho de que el ahora Presidente de los E.U.A. y el ingeniero Díaz Serrano, estén unidos por lazos de compadrazgo.

Otro aspecto muy significativo de su vida es que dentro del círculo de amigos que le rodeó, se formó un grupo muy selecto dedicado a la bohemia, y de este grupo, por la observancia y pláticas que he tenido con algunos de ellos, surgen sus dotes histriónicas, ya que ahora es un consolidado

escritor y un canta-autor que destaca al tocar en forma excelente la guitarra. Prueba de ello fué su amistad con el recordado Renato Leduc.

Para finales de la década de los sesentas, el hombre de negocios Jorge Díaz Serrano, percibió la necesidad de todo hombre comprometido consigo mismo, de conocer y obligarse con la sociedad que le rodea, con su país y sus problemas.

Para ello decidió dejar los negocios e ingresar al servicio público. Sin embargo, debía conocer a fondo la cultura de México. Así, en el año de 1972, a los cincuenta y un años de edad, se inscribió en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, y cursó la maestría en Historia del Arte. En 1974, cursó la maestría en Historia de México.

Para el año de 1975 la inquietud de ingresar al servicio público aumentó. Fué a visitar a su amigo y entonces Secretario de Hacienda Lic. José López Portillo, de quien se hablaba como futuro candidato del P.R.I. a la Presidencia de la República, para comentarle su inquietud de ingresar al servicio público. En 1976, cuando se declaró Presidente Electo al Lic. José López Portillo, el Ing. Díaz Serrano formó parte de sus colaboradores, trabajó en la coordinación del sector industrial y además, con un grupo especial en el programa petrolero.

Los sucesos que transcurrieron anteriores a su designación como Director de Petróleos Mexicanos, el Ing. Díaz Serrano los comenta así en su libro:1

"A pesar de que estaba cerca la fecha del 10. de diciembre de 1976, día de la toma de posesión del nuevo gobierno, todavía no recibía yo ninguna indicación de mi futura posición, de manera que el fin de semana anterior al cambio me armé de valor y, cuando me despedía de López Portillo por la noche le pregunté:

-Y en dónde voy a trabajar? No me has dicho nada.

JLP se rió y, viéndome fijamente, respondió:

-En el petróleo!".

**CITAS**

1 Díaz Serrano, Jorge. Yo Jorge Díaz Serrano, Ed. Planeta,  
p.52

## C A P I T U L O   I I

LA ADMINISTRACION DE PEMEX BAJO LA DIRECCION DEL  
INGENIERO JORGE DIAZ SERRANO

## MARCO JURIDICO Y CONCEPTUAL DE PETROLEOS MEXICANOS.

El presente estudio jurídico está actualizado conforme a las normas legales vigentes, sin embargo, durante la dirección de PEMEX por parte del Ing. Jorge Díaz Serrano (1976-1981), las facultades hoy encomendadas a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la ley las atribuye a la desaparecida Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

### LEY REGULAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

Acorde con el espíritu de los Constituyentes de Querétaro, esta ley, publicada en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1958, consolida definitivamente la auténtica reivindicación jurídica de nuestra riqueza petrolera. Consta de 13 artículos y 5 transitorios.

Reserva a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional en mantos o yacimientos (arts. 1 y 2).

Señala que la industria petrolera abarca:

- 1.- La exploración, la explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de éstos.
- 2.- La elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y ventas de primera mano del gas artificial y de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas (art. 3).

Designa a Petróleos Mexicanos para llevar a cabo las actividades de la industria (art. 4), facultándolo para celebrar los contratos de obras y de prestaciones de servicios que requiera, sin que ello implique conceder porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones (art. 6), y para reconocer y explorar superficialmente los terrenos a fin de investigar sus posibilidades petrolíferas, mediante permisos de la SEMIP (art. 7).

Consigna que el Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras con el propósito de garantizar el abastecimiento futuro del país (art. 8).

Declara a la industria petrolera de exclusiva jurisdicción federal (art. 9) y de utilidad pública prioritaria sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos (art. 10).

En lo no previsto, considera mercantiles los actos de la industria petrolera (art. 12).

Esta ley especifica las actividades que se desarrollan en PEMEX y realiza su importancia.

#### REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

Integrado por 76 artículos, 6 transitorios, distribuidos en 14 capítulos. Fue publicado en el Diario Oficial del 25 de agosto de 1959.

La aplicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de sus Reglamentos, así como la expedición de las disposiciones de carácter técnico y administrativo que requiera la conservación y buen aprovechamiento de los recursos petroleros de la nación, corresponde a la SEMIP (art. 1).

Para la realización de las actividades de la industria petrolera, se conceden facultades a Petróleos Mexicanos para construir y operar sistemas, plantas, instalaciones, gasoductos, oleoductos y toda clase de obras conexas o similares (art. 4).

Petróleos Mexicanos lleva a cabo la exploración y explotación del petróleo, mediante asignaciones de terrenos realizadas por el Estado por conducto de la SEMIP (art. 5).

El reconocimiento y exploración superficial de terrenos comprende: trabajos de geología, gravimétricos y magnetométricos, sísmológicos y perforación de pozos de tiro correspondientes, eléctricos y electromagnéticos, topográficos, perforación de pozos de sondeo, trabajos de geoquímica y muestreo de rocas y cualquiera otros tendientes a determinar posibilidades petroleras de terrenos (art. 7).

Solo la nación puede llevar a cabo operaciones de refinación petrolera, por conducto de Petróleos Mexicanos, ya sea que se refinan hidrocarburos de origen nacional, extranjero o mezcla de ambos, tanto para consumo nacional, como para exportación de los derivados (art. 24).

Petróleos Mexicanos está obligado a aceptar la asistencia a sus campos e instalaciones, de alumnos de las escuelas del país que cursen estudios profesionales directamente relacionados con la industria petrolera. Las prácticas serán hasta por dos meses cada año. La SEMIP, de acuerdo con la institución, señala el número de plazas para dichas prácticas y el lugar y la actividad en que cada alumno debe practicar (art. 73).

Todas las inversiones que lleva a cabo la empresa, quedan sujetas a lo que dispone el artículo 32, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y deben ser autorizadas previamente por el Ejecutivo Federal (art. 76).

Los artículos transitorios de este Reglamento se refieren a la indemnización ordenada para los titulares de las concesiones otorgadas conforme a la ley del 26 de diciembre de 1925 y sus reformas del 3 de enero de 1928, y a los concesionarios de transporte, almacenamiento y distribución, conforme a la ley del 3 de mayo de 1941.

#### DECRETO DE CREACION DE PETROLEOS MEXICANOS

"La estructura, funciones y régimen interno de Petróleos Mexicanos están determinados en su Ley Constitutiva, que lo es el Decreto del H. Congreso de la Unión promulgado por el Poder Ejecutivo Federal el 7 de junio de 1938. Conforme a este Decreto, Petróleos Mexicanos tiene el carácter de Institución Pública y reúne todos los requisitos de los órganos descentralizados del Estado, que de acuerdo con la doctrina administrativa son:

- a) Personalidad jurídica propia;
- b) Patrimonio autónomo;
- c) Un cuerpo de técnicos y personal especializado y,
- d) Un régimen especial que establece los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del personal".1

El objeto de la nueva institución pública consistió en encargarse del manejo de los bienes muebles e inmuebles expropiados a diversas empresas petroleras el 18 de marzo de 1938.

Se le facultó para efectuar todas las operaciones relacionadas con la industria petrolera y para celebrar los contratos y actos jurídicos que requiera en el cumplimiento de sus fines (art. 2 del decreto).

La corporación sería dirigida por un Consejo de Administración compuesto de nueve miembros, debiendo ser designados seis de ellos por el Ejecutivo Federal y los otros tres miembros por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. El Ejecutivo designaba al Presidente, Vicepresidente y al Secretario del Consejo, de entre los miembros de éste (art.4).

El Consejo nombraba al Gerente General y demás gerentes y funcionarios. Los consejeros disfrutaban de una retribución por cada junta a la que asistían, pero no tenían derecho a percibir otras gratificaciones o a tener participaciones en las utilidades de la empresa (arts. 5 y 6).

Petróleos Mexicanos vino a continuar las operaciones que por Acuerdo Presidencial del 19 de marzo de 1938, realizaba el "Consejo Administrativo del Petróleo".

Petróleos Mexicanos fué creado no solamente para ser la unidad económica y social donde el capital, el trabajo y la dirección se combinan para lograr una producción socialmente útil. Este organismo es una empresa pública, entendiéndose como tal la "...entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios, creada o reconocida por medio de una ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal, para la realización de actividades mercantiles, industriales y otras de naturaleza económica...".2

#### ENCUADRE DE PEMEX EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL

De acuerdo con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los Poderes de la Unión.

Los artículos 40 y 49 del Pacto Federal consignan que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, federal, y que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un sólo individuo, denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", siendo así, el Jefe de la Administración Pública Federal, la cual es centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, y que distribuye los negocios del orden administrativo de la Federación a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, definiendo las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinan las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre aquéllas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos (arts. 80 y 90 constitucionales).

En su libro de Derecho Administrativo, el maestro Andrés Serra Rojas nos explica que el Poder Ejecutivo Federal tiene dos formas de realizar sus funciones: "a) El régimen de centralización administrativa, que puede ser centralización propiamente dicha, cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente directamente de la Administración Pública, que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines, y desconcentración administrativa que se caracteriza por la existencia de

órganos administrativos que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir, pero dentro de los límites y responsabilidades precisas, que no los alejan de la propia Administración.

b) El régimen de descentralización administrativa, que se identifica por la diversificación de la coordinación administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control. Este régimen puede ser por región o territorial, o bien técnico o por servicio".3

También nos define la descentralización administrativa como "...la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa..."4

Indiscutiblemente Petróleos Mexicanos es una institución descentralizada administrativamente por servicio o funcional, que descansa en la consideración técnica del manejo de una actividad determinada, es decir, la explotación de los hidrocarburos propiedad de la nación.

Los órganos descentralizados por servicio tienen múltiples denominaciones, como: establecimientos públicos, entes autónomos, administración indirecta, descentralización funcionalista, descentralización técnica, entidades de la administración pública paraestatal, etc.

Por Acuerdo Presidencial publicado el 17 de enero de 1977, las entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparon en sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo en cada caso.

Petróleos Mexicanos quedó comprendido dentro del Sector Industrial, cuya coordinación corresponde al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Posteriormente, cambió al Sector Energético, bajo la supervisión del mismo funcionario.

#### LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Esta ley fué publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976, y reformada en los años 1982, 1983, 1985 y 1986. Estudiaremos sólo lo que afecta al régimen jurídico de Petróleos Mexicanos. La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la

Administración Pública Centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos públicos, componen la Administración Pública Paraestatal (art. 1).

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducen sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establece el Ejecutivo Federal (art. 9).

Dentro de la Administración Pública Paraestatal son considerados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso, por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten (art. 45).

Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda, de Programación y de la Contraloría General, sin perjuicio de las atribuciones que competen a las coordinadoras del sector (art. 50).

Como se puede apreciar, los organismos descentralizados auxilian al Ejecutivo Federal en el ejercicio de la función administrativa. Desarrollan actividades señaladas por las leyes del Estado, dedicándose a la producción de bienes o a la prestación de servicios.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal pretende que estas dependencias y entidades conduzcan sus acciones en forma programada y coordinada, congruente con las políticas, objetivos y prioridades trazados por el Poder Ejecutivo de la Unión.

#### LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS

Compuesta de 17 artículos y 3 transitorios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1971, establece el régimen jurídico actual de la Empresa, en los términos siguientes:

Petróleos Mexicanos, creado por Decreto de 7 de junio de 1938, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal (art. 1).

Es objeto de Petróleos Mexicanos la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del petróleo, el gas natural y los productos que se obtengan de la terminación de éstos; la elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y ventas de primera mano del gas artificial y de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, es decir, todas las actividades de orden técnico, industrial y comercial que constituyen las industrias petrolera y Petroquímica de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus Reglamentos, así como todas aquellas actividades que directa o indirectamente se relacionen con las mismas industrias o sirvan para el mejor logro de los objetivos del Organismo (art. 2).

El patrimonio de Petróleos Mexicanos lo constituyen los bienes y derechos que haya adquirido o que le hayan sido asignados o adjudicados; incluyendo las reservas para exploración y declinación de campos, y los que se le asignen, adjudiquen o adquiriera por cualquier título jurídico; las subvenciones, subsidios y donaciones que le otorguen y los rendimientos que obtenga por virtud de sus operaciones (art. 3).

Petróleos Mexicanos es dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General (art.4).

El Consejo de Administración se compone de once miembros y sus suplentes. Seis titulares y sus suplentes representan al Estado y son designados por el Ejecutivo Federal. Los otros cinco y sus respectivos substitutos, son nombrados por el hoy llamado Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.R.T.P.R.M.), seleccionándolos de entre sus miembros activos, trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal designa un Presidente Y un Vicepresidente entre los miembros del Consejo, y éste a su vez nombra a un Secretario, cuya elección recae en persona ajena al Consejo. El Vicepresidente substituye al Presidente en sus ausencias temporales.

Los suplentes que corresponden a los Consejeros titulares que representan al Estado, son siempre funcionarios de Petróleos Mexicanos. Los miembros del Consejo pueden ser renovados libremente (art. 5).

El Ejecutivo Federal nombra al Director General y a los Subdirectores que estima necesarios para el eficaz funcionamiento de la Institución. Los demás funcionarios y los empleados de Petróleos Mexicanos, son designados por el Director General, o por los Subdirectores cuando el Director les delega esa facultad, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables de la Ley del Trabajo y del Contrato Colectivo que rige las relaciones entre el Organismo y sus trabajadores. El Director General puede crear, por razones urgentes, nuevos puestos en forma transitoria, debiendo someterlos al Consejo de Administración en su sesión inmediata para su aprobación definitiva en su caso, o con el mismo carácter transitorio (art. 6).

Petróleos Mexicanos tiene libertad de gestión en su organización y funcionamiento; en el manejo y explotación de sus bienes; y en el despacho de sus negocios. Las actividades necesarias para la realización de su objetivo, las ejecuta de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sus Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.

Goza de las más amplias facultades para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con las industrias petrolera y petroquímica; puede celebrar toda clase de actos, convenios y contratos; suscribir títulos y celebrar operaciones de crédito; emitir obligaciones y llevar a cabo todos los actos jurídicos que se requieren para el cumplimiento de su objeto. También puede realizar actos de disposición de los bienes que integran su patrimonio, ya sea transmitiendo la propiedad de ellos o bien afectándolos con gravámenes reales. Cuando estas últimas operaciones tienen por objeto bienes inmuebles, Petróleos Mexicanos somete al Ejecutivo Federal, el decreto de desincorporación respectivo. En ningún caso puede quedar comprendido en las enajenaciones, el petróleo o el gas natural contenidos en yacimientos, ni el derecho para explotar éstos (art. 7).

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos actúa válidamente con la concurrencia de siete de sus miembros, sus resoluciones se toman por mayoría de votos de los consejeros presentes. El Reglamento determina los casos en que se requiere mayor número de votos de los consejeros que representan al Estado.

El Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

A las sesiones debe asistir el Director General de Petróleos Mexicanos con voz, pero sin voto, y en su ausencia, quien asume sus funciones (art. 8).

Los acuerdos del Consejo de Administración serán ejecutados por el Director General, los Subdirectores y los

demás funcionarios y empleados, conforme a su competencia (art. 9).

Las atribuciones del Director General son: representar a Petróleos Mexicanos, administrar los bienes de la empresa; fijar las normas de organización, administración y funcionamiento del organismo, y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes; asignar a los Subdirectores las funciones que les corresponden, y delegar en ellos alguna o algunas de sus atribuciones; y las demás que señalan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables (art. 10).

El Ejecutivo Federal determina el orden en que los Subdirectores asumen las funciones del Director General durante las ausencias temporales de éste. En las ausencias temporales de otros funcionarios, asumen las funciones respectivas aquellos a quienes designa el Director General (art. 11).

Los Subdirectores también representan a PEMEX y tienen las facultades y obligaciones que les señalan esta Ley, su Reglamento y las que les asigna el Director General (art. 12).

El Director General y los Subdirectores tienen todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; para obtener créditos y para otorgar o suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público; para formular querrelas en los casos de delitos que sólo se puedan perseguir a petición de la parte ofendida, y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal. El Director General puede otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando son en favor de personas ajenas a Petróleos Mexicanos, debe recabar previamente acuerdo del Consejo de Administración (art. 13).

Las remuneraciones de los Consejeros, del Director General, de los Subdirectores y de los demás funcionarios y empleados del Organismo, son fijadas en el presupuesto anual correspondiente (art.14).

#### REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS

Fue publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 1972 y consta de 23 artículos y 3 transitorios. Precisa y delimita las funciones y facultades de los órganos directores de PEMEX, como sigue: El ejercicio de las atribuciones

que señala a Petróleos Mexicanos su Ley Orgánica, está a cargo de un Consejo de Administración y un Director General (art. 1).

El Consejo de Administración se reúne, cuando menos, una vez cada dos meses para celebrar sesiones ordinarias; pero cuando la urgencia o importancia de algún caso lo requiera, el Presidente del Consejo, por decisión propia o a solicitud de cualquiera de los Consejeros o del Director General, debe convocar por conducto del Secretario del Consejo, a sesión extraordinaria (art. 2).

El Consejo de Administración decidirá los asuntos que deban ser tratados por el mismo, de entre los que sean sometidos a su consideración por el Director General o por alguno o algunos de los Consejeros (art. 7).

Los miembros del Consejo de Administración podrán solicitar que se incluyan en la "Orden del Día", los negocios que a su juicio, deban ser tratados. Así mismo, podrán plantear durante las sesiones, los asuntos que estimen de la competencia del Consejo (art. 8).

El Consejo de Administración puede encomendar, a uno o varios Consejeros, el estudio de negocios determinados, antes de resolver sobre los mismos. Cada Consejero propietario puede designar, con la aprobación del propio Consejo y oyendo al Director General, los auxiliares técnicos que se requieran para el estudio de los casos especiales que les encomiende el Consejo (art. 9).

Además, hay que señalar que el Consejo de Administración tiene facultades financieras, como son la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, la emisión de bonos y obligaciones y la aceptación de pasivos contingentes; civiles, como la facultad de cancelar adeudos, transmitir la propiedad de bienes inmuebles o construir gravámenes reales sobre ellos, otorgar donativos, subsidios, gratificaciones, ayudas sociales y operaciones semejantes que afecten al patrimonio del organismo y autorizar poderes otorgados por el Director General a personas ajenas a la empresa; técnicas, cuando conoce y aprueba los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones; laborales, consistentes en la aprobación de nuevos puestos o del reglamento interior y del reglamento de servicios médicos; y, por último, facultades o atribuciones varias.

## NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR DE PEMEX

El 2 de diciembre de 1976 en una breve ceremonia, el ingeniero Antonio Dovalí Jaime, en presencia del Secretario del Patrimonio Nacional entregó la oficina del Director de PEMEX al ingeniero Jorge Díaz Serrano. Sin embargo, este acto que cambiaría el futuro económico y petrolero del país, tuvo sus antecedentes desde el comienzo de la campaña presidencial del Lic. José López Portillo.

El "destape" de López Portillo como candidato del P.R.I. a la Presidencia de la República, se dió en medio de una crisis económica de grandes proporciones: después de 24 años de estabilidad, el tipo de cambio del peso en relación con el dólar se modificó de 12.50 a 19.70 pesos por dólar en el mes de septiembre, paridad que llegaría hasta 26.50 pesos por dólar en octubre. Había inquietud. La desconfianza presionaba sobre la ya débil economía mexicana. La fuga de capitales empujó el panorama. Durante este agitado periodo se pusieron las bases del futuro programa petrolero que cambiaría al país.

El ingeniero Díaz Serrano formó parte de los colaboradores del entonces candidato a la Presidencia, comenzó a trabajar con un pequeño grupo de petroleros y de economistas. Durante un recorrido de López Portillo por la ciudad de Querétaro, miembros del Colegio de Ingenieros le mostraron al ingeniero Díaz Serrano una carta donde estimaban que al ritmo de trabajo de PEMEX en aquel momento, para el año de 1979 (tres años después), disminuirían las reservas a tal grado que sería necesario importar petróleo crudo y sus derivados.

A partir de ese día, el trabajo del ingeniero en la campaña electoral tuvo un objetivo primordial: comprobar cuáles eran las reservas probadas reales en ese momento. De acuerdo a estudios realizados por eminentes ingenieros, en 1938, las reservas probadas eran sólo de 835 millones de barriles. En 1952, después de 14 años de escasa actividad exploratoria se alcanzó la cifra de 2 mil millones de barriles. Para el periodo de 1964 a 1970 la cifra era de 5,600 millones de barriles. En 1976, se declaró que eran de 6,300 millones de barriles. En seis años de trabajo sólo se aportaron 700 millones de barriles.

Después de investigaciones extraoficiales realizadas por el equipo petrolero y gracias a la gran intuición y conocimiento del propio ingeniero, concluyó que las reservas que se declararon en 1976 no eran las correctas. Las causas de que estas cifras fueran bajas se debió en gran medida a la atrasada tecnología con que se contaba para realizar esas investigaciones, y el fracaso que se suscitó en Tierra Blanca, Veracruz.

Muy significativa fué la carta que le envió la firma De Golyer y McNaughton (una de las mejores consultoras de geología, solicitada en todo el mundo petrolero, inclusive por la Unión Soviética) al ingeniero, "en la que aceptan que, de acuerdo con la información recibida y sus propias investigaciones, la estimación de 11,200 millones de barriles era correcta".5

Con estas cifras y ante el desconcertante panorama del país, el 2 de diciembre de 1976 se iniciaba una nueva era para México y para el nuevo Director de PEMEX, sin embargo, la lucha sería difícil.

## LA POLITICA PETROLERA DEL DIRECTOR DE PEMEX

El 22 de diciembre de 1976 se anunció el nuevo programa petrolero, en él se informó el nuevo plan de desarrollo y reevaluación de reservas, y el ambicioso proyecto de duplicar y aún triplicar la producción, refinación y petroquímica.

Para realizar esta empresa ya se tenía todo planeado, los Subdirectores ya tenían definido su trabajo: Producción Primaria, que comprendía exploración y explotación; Producción Industrial, que se encargaba de refinación y petroquímica; Técnica Administrativa y Comercio, que manejaba adquisiciones y ventas, y por último, Finanzas. Una gran empresa que en 1976 se integraba de noventa mil empleados y trabajadores de planta. Había además, un gran número de trabajadores transitorios que laboraban ocasionalmente. PEMEX tenía oficinas en París, Houston y Nueva York. Cuando aumentó el comercio exterior y los proyectos requerían un control externo, se abrieron oficinas en Rio de Janeiro y en Tokio. Había una representación en Londres que después se cerró. En la ciudad de México sólo trabajaba una pequeña parte del personal en las oficinas centrales. El resto se encontraba en diferentes instalaciones industriales.

PEMEX es una empresa única en el mundo porque su acción está integrada desde la exploración para encontrar petróleo, pasando por todos los procesos, hasta la venta de los productos.

En el área comercial en lo que a compras se refiere, la norma era adquirir lo más barato, cuya calidad se adecuara a las normas establecidas y con el menor tiempo posible de entrega. Por el gran volumen de adquisiciones se estableció un sistema computarizado que, a la vez que aceleraba el proceso de análisis, despersonalizaba hasta donde era posible la toma de decisiones en esta materia. Había comités para casos especiales en los que el análisis tecnológico tenía un peso específico importante. En estos comités participaban siempre la dependencia usuaria, la Unidad de Compras, el Instituto Mexicano del Petróleo, Auditoría Interna y Auditoría Externa.

La política financiera era fija o sancionada por la Secretaría de Hacienda en función de las necesidades que PEMEX le planteaba.

Uno de los mayores logros del Ing. Jorge Díaz Serrano como Director de PEMEX, fue la perforación de pozos petroleros en el mar. La forma como se logró, lo narra el ingeniero cuando se encontraba en una junta con sus colegas:

"Señores -les dije-, tendremos pocos recursos y debemos utilizarlos como punta de lanza en las áreas que tengan mejores posibilidades y, en mi opinión, una de las más promisorias es la zona adyacente a Chac, en el mar. Ustedes me lo han expresado así al mostrarme los planos que aquí tenemos y que revelan, claramente, numerosas estructuras que nunca sabremos lo que contienen si no las perforamos.

Guardaron silencio los ingenieros por un momento y luego me preguntaron cuál era mi idea al respecto. Les dije que esperaba obtener del mar quinientos mil barriles diarios mediante la instalación de diez plataformas fijas de doce pozos cada una y con un promedio de 5,000 barriles por cada pozo, menos un margen adecuado, los cuales darían la cifra deseada. Después de largas negociaciones, mis colegas aceptaron incluir 300,000 barriles diarios. El mar llegó a producir 1 millón 927 mil 900 barriles diarios".

Después de 100 días de administración, en el informe del 18 de marzo de 1977, se mostraron resultados muy satisfactorios. Se dió a conocer la nueva cifra de 11,600 millones de barriles de reservas probadas, aclarando que esa cifra no incluía la plataforma continental de Campeche, ni los campos que no habían sido puestos en producción.

En el primer año los resultados fueron excelentes: se perforaron 30 pozos exploratorios productores y se descubrieron 26 nuevos campos y 4 extensiones de campos conocidos. De todo lo anterior, al finalizar el primer año al frente de PEMEX, resultó que había reservas probadas de 16,000 millones de barriles cuya duración en esa época, se calculaba para 30 años; las reservas probables eran de 31,000 millones de barriles y las potenciales de 120,000 millones. En diciembre del mismo año se extrajeron casi 1,200,000 barriles diarios, 20% más que el año anterior. En un año, PEMEX se convirtió en una importante empresa de proyección internacional.

Para 1978 se terminaron 83 pozos exploratorios y 223 de desarrollo, que permitieron probar reservas por 40,194 millones de barriles; 44,612 millones de barriles probables y 200,000 millones de barriles potenciales, mas una producción récord, en diciembre de ese mismo año de 1,505,693 barriles por día. Al finalizar 1978 había 40 plantas petroquímicas en construcción, 19 en ingeniería y 9 en proyecto. Respecto del mercado exterior, se exportaron 365,000 barriles por día, un 81% más que en 1977, lo que dió un excedente favorable a la balanza comercial.

Durante 1979 se terminaron 83 pozos exploratorios y 250 en desarrollo, lo que se manifestó en un importante aumento de las reservas y en la posibilidad de mayores volúmenes de producción mediante la instalación de 17 plataformas de

perforación marina y seis líneas submarinas con 272 kilómetros de oleoductos para interconectar las plataformas.

A partir de octubre de 1979, se inició la exportación del crudo proveniente del mar, del tipo pesado llamado "Maya". También principió la exportación de gas licuado que requería de barcos especiales para su transporte. Para tal efecto se adquirieron el "Monterrey", el "Reynosa", el "Abkatum" y el "Cantarell". Al poner en operación el gasoducto al norte, hubo excedentes de combustóleo que también se exportó.

Para 1980 aumentaron las perforaciones de exploración y el desarrollo para elevar las reservas a 60,126 millones de barriles de hidrocarburos totales que, finalmente, llegarían a 72,000 millones en el año de 1981, con una producción de 2,750,000 barriles diarios de aceite, de los cuales se exportaron hasta 1,500,000 barriles diarios.

Si analizamos esta capacidad de PEMEX y la comparamos con cualquier industria petrolera extranjera en ese momento, veremos la gran eficiencia de nuestra industria durante la administración del ingeniero Díaz Serrano. Por ejemplo, en tanto que en los Estados Unidos producían 4.5 millones de barriles diarios y se calcula que había 900,000 personas dedicadas a la industria petrolera en su conjunto, en México se producían 2,750,000 barriles diarios y había, poco más o menos, 100 mil personas entre trabajadores y empleados de oficina.

Esta fué la gran empresa que dejó el Ing. Díaz Serrano antes de su lamentable renuncia en junio de 1981.

## RENUNCIA EN EL SABADO FATIDICO DEL 6 DE JUNIO DE 1981

Dentro de la política, la lucha por el poder no tiene límites. En innumerables ocasiones se ha demostrado que el interés personal o de un grupo está por encima de intereses nacionales o prioritarios. Tal es su esencia, ya que hasta el momento, el ejercicio de la política no se ha alejado de los axiomas que Maquiavelo legó al mundo. Muchos hombres han decidido en algún momento de su vida, si se retractan de sus convicciones en aras de un bienestar personal o, los más dignos, afrontan la adversidad convencidos de sus valores y sus creencias, aunque comprendan que sus aspiraciones difícilmente llegarán a realizarse.

Este es el caso del Ing. Díaz Serrano, hombre capaz e inteligente que gracias a su gran administración en la Dirección de PEMEX, llegó a ser el aspirante más sólido para la candidatura a la Presidencia de la República.

"Poco antes de Navidad (1980) me volvió a llamar el Presidente y en esta ocasión me comisionó para pronunciar el discurso del cinco de febrero, aniversario de la Constitución, y hablar en nombre de los tres poderes.

Para los iniciados, acompañar con frecuencia o dejarse ver cerca del Presidente es muy importante, pero pronunciar el discurso del cinco de febrero es un fuerte impulso hacia la meta final. Así lo tomé y me puse a trabajar intensamente en el discurso".7

El discurso fué todo un éxito y el nombre del ingeniero se consolidó como serio aspirante a la candidatura, lo que provocó los celos y el rencor de varios grupos políticos menos capaces.

La situación petrolera internacional que se presentó en los meses de abril y mayo propiciaron una serie de acontecimientos que posteriormente, trajeron como consecuencia, debido a intrigas políticas, la renuncia del ingeniero a la Dirección de PEMEX.

Por télex habían llegado a PEMEX varios mensajes de diversos clientes manifestando que habían recibido ofertas de los vendedores árabes con cuatro dólares de rebaja en el crudo marcador; pedían un tratamiento igual y daban un plazo para la decisión. La situación era urgente. El ingeniero convocó a los expertos a una reunión de trabajo que se prolongó por varios días. Se analizaron todas las opiniones y la conclusión fué que no había más remedio que bajar el precio, so pena de perder la clientela que con tanto esfuerzo se había logrado. No se podía perder tiempo.

"Le expuse (al Presidente López Portillo) el problema y le dije que teníamos que resolver enseguida, porque la situación era delicada.

-Bueno -me dijo-, pero arréglate con el gabinete económico. Para mí eso era señal de acción y, al bajar del avión, ya me esperaba De León al pie de la escalera con cara de gran ansiedad.

-Manda los télex inmediatamente -le dije. No esperé más y se alejó".8

Posteriormente, el ingeniero dió amplias explicaciones de la decisión que se había tomado: al bajar oportunamente el precio del crudo mexicano se aseguraban los contratos de compra por el mes de junio y se conservaba la clientela. Naturalmente hubo comentarios en los medios, que entendieron fácilmente la lógica de la acción.

El jueves 4 de junio se citó al ingeniero para una reunión del llamado gabinete económico en Los Pinos, presidida por López Portillo. Se criticaba que no hubiera consultado a ese cuerpo colegiado para el cambio de precio. El ingeniero explicó que, cuando el precio del barril de petróleo subió de 13 a 36 dólares en un periodo de 4 años, jamás se había escuchado una observación del gabinete económico.

"Es cierto -comentó el Presidente López Portillo.

Y yo proseguí con mi defensa. Oteyza (quien criticó severamente la decisión) afirmaba que nuestro crudo no debía ser vendido a menor precio y que se deberían revisar las listas de clientes para defender nuestra posición. El no comprendía el mercado. Lo entendía equivocadamente, como cosa de negociaciones de gobierno a gobierno y no como una lucha abierta entre un productor independiente y la poderosa OPEP".9

Al día siguiente, se citó al ingeniero para el sábado 6 de junio por la mañana.

"El Presidente me recibió en su despacho. Brevemente me expresó su pesar porque la decisión de bajar el precio del petróleo sin consultar al gabinete económico había provocado un rechazo a mi política petrolera y eso era muy grave. Le aclaré que si no hubiéramos actuado como lo hice, hubiéramos perdido nuestros clientes. Evidentemente, la tesis del licenciado Oteyza había prevalecido. El Presidente me dijo que ya se había tomado la decisión de separarme del puesto...

-Si te parece -añadi- prepararé mi renuncia - Quién es la persona que me va a sustituir?

-El licenciado Moctezuma Cid...

La ceremonia de toma de posesión de Julio Rodolfo Moctezuma Cid fué breve y la reseñó ampliamente la prensa. Fué como una bomba de tiempo que hizo explosión hasta el lunes siguiente. Mi teléfono no dejó de sonar; los telegramas y las cartas empezaron a llegar expresando sorpresa, extrañeza, indignación. Cómo era posible que al triunfador del petróleo de México se le hiciera eso. Hubo una carta explosiva que me invitaba a que nos levotáramos en armas para irnos a la sierra. Fueron muchas las manifestaciones de solidaridad que recibí. Las guardo como el epílogo de mi breve paso por la dirección de PEMEX".10

Posteriormente los medios de información mostraron al licenciado Oteyza, Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial y Presidente del Consejo de Administración de PEMEX, declarando que subiría los precios del petróleo mexicano en 2 dólares: "al cliente que no lo aceptara no se le volvería a vender". La consecuencia lógica de tal acción fué que se perdió la mayor parte del mercado de exportación, desplomándose la economía mexicana. La cifra de más de un millón cuatrocientos mil barriles diarios que se exportaban, se redujo a sólo trescientos mil, después de elevar 2 dólares el precio. Esta fué la verdadera causa del desplome de nuestra economía y no, como se ha hecho creer, por la profunda baja del precio del petróleo, ya que ésta se presentó hasta 1984 y 1985.

## CITAS

- 1 Saavedra González, Agustín. Marco Jurídico de las Relaciones de Trabajo de Petróleos Mexicanos, México, 1982, p.1
- 2 Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, 2 vol., Tomo I, Ed. Porrúa, S.A., 1976, p.630
- 3 Serra Rojas, Andrés. Op. cit., p.469
- 4 Serra Rojas, Andrés. Op. cit., p.470
- 5 Díaz Serrano, Jorge. Yo, Jorge Díaz Serrano, Ed. Planeta, p.64
- 6 Díaz Serrano, Jorge. Op. cit., p.65
- 7 Díaz Serrano, Jorge. Op. cit., p.102
- 8 Díaz Serrano, Jorge. Op. cit., p.106
- 9 Díaz Serrano, Jorge. Op. cit., p.107
- 10 Díaz Serrano, Jorge. Op. cit., p.109

## CAPITULO III

### ACTUACION DIPLOMATICA Y SENATORIAL

**MARCO JURIDICO DE LA ACTUACION DIPLOMATICA DEL INGENIERO  
JORGE DIAZ SERRANO**

De acuerdo con las facultades establecidas en la Constitución Política de México, en el artículo 89 fracción III, el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar con aprobación del Senado, los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales. Así mismo, en la fracción II de dicho artículo, tiene la facultad de remover libremente a los agentes diplomáticos.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano publicada en el Diario Oficial el 8 de enero de 1982, reglamenta al Servicio Exterior Mexicano y nos marca las directrices de la actuación de la rama diplomática.

Así tenemos que el Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales (art. 1).

El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 2).

Corresponde al servicio exterior:

a) Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones de México y los países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;

b) Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros;

c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, los intereses del Gobierno de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

d) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le correspondan cumplir;

e) Participar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales, con todo esfuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo;

f) Difundir información de México en el extranjero y recabar la que pueda interesar al Gobierno Mexicano en sus relaciones con el extranjero, y

g) Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior Mexicano esta y otras leyes y reglamentos (art. 3).

En el artículo cuarto se establece que el servicio exterior desempeñará sus funciones ajustándose a lo previsto por esta ley y su reglamento, los tratados o convenciones, las demás leyes y reglamentos aplicables y, en general, al derecho internacional.

En el capítulo IV se establecen disposiciones relativas a los embajadores y cónsules generales. Así tenemos que sin perjuicio de lo que disponen las fracciones II y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de los embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en las ramas diplomática y consular (art. 22).

El artículo 23 establece que para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, someterá a la consideración del Presidente de la República, en ocasión de una vacante de embajador o cónsul general, los nombres y antecedentes de los ministros y cónsules de primera del servicio exterior que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 22. Quienes así resulten designados no perderán su carácter de miembros del personal de carrera del servicio exterior y sólo podrán ser privados, temporal o definitivamente, de sus cargos en los términos de los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 o cuando, independientemente de su edad, tengan derecho a ser

jubilados con la cantidad máxima que les correspondería al cumplir los 65 años a los que se refiere el artículo 62 (art. 24).

En casos excepcionales, podrán ser acreditados como embajadores o cónsules generales, funcionarios del servicio exterior que tengan el rango de ministro o cónsul de primera. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados (art. 25).

En el artículo 26 se establece que las designaciones como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y las de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recessos, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, según lo disponen las fracciones II y VII de los artículos 76 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. Sin este requisito, los designados no podrán tomar posesión de su cargo.

Dentro de la categoría de embajador habrá un máximo de 10 plazas de embajador eminente.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocupado cargos superiores al de director general en la Secretaría de Relaciones Exteriores o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Titular del Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. Los embajadores eminentes deberán estar en servicio activo. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno (art. 27).

El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una prolongada y destacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

a) Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior Mexicano y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el servicio exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o

b) Haber sido funcionario del Servicio Exterior Mexicano, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores. Los

embajadores eméritos recibirán la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario de Relaciones Exteriores.

La categoría de embajador emérito sólo podrá usarse en el ámbito interno.

Ningún embajador podrá ser, a la vez, embajador eminente y embajador emérito (art. 28).

## DESIGNACION COMO EMBAJADOR DE MEXICO ANTE EL ESTADO SOVIETICO

Posteriormente a su renuncia como Director de PEMEX, el Ing. Jorge Díaz Serrano fué nombrado como embajador de México en la U.R.S.S. el cual, es uno de los primeros productores de petróleo en el mundo con doce millones de barriles diarios de crudo y con las reservas gasíferas más grandes que se conocen.

El antecesor en la embajada mexicana fué Don Antonio Carrillo Flores, quien informó al ingeniero, aspectos sobre la vida en el mundo diplomático y gubernamental soviético de mucha utilidad.

El embajador, como representante del Presidente de México mantiene relaciones constantes y cordiales con los funcionarios del Estado local. En este caso, la actitud de los funcionarios del Kremlin hacia el ingeniero fué abierta y respetuosa.

El domicilio de la embajada mexicana en la Unión Soviética es Uliasta Shukina No. 4, en un edificio propiedad del gobierno mexicano. La parte superior del edificio de la embajada mexicana está amueblado con tres recámaras, dos baños, sala y comedor; allí habita el Embajador. En la planta baja hay una sala de recepciones y un comedor para veinte personas. En la media planta baja están las oficinas de la embajada y del consulado.

El embajador tiene obligaciones sociales importantes tanto para atender el calendario cívico nacional como para corresponder las numerosas invitaciones de otras embajadas y a funcionarios gubernamentales. En Moscú la vida social es muy intensa y mediante ella el personal de las embajadas intercambia información, ya que la información de la radio, la prensa y la televisión, durante la gestión del Ing. Díaz Serrano y hasta antes de la apertura propiciada por Gorbachov, era manejada con fines de propaganda oficial.

El número de mexicanos que laboraban en aquel tiempo, junto con los empleados soviéticos de los servicios de la embajada y el consulado era de veinticinco. El intercambio comercial era escaso, no así el cultural, ya que en la U.R.S.S. había alrededor de 250 estudiantes mexicanos registrados en el consulado.

El modo de ser que captó el ingeniero, del pueblo ruso lo narra así en su libro:1

"El pueblo ruso, y no digo soviético porque hay una marcada diferencia entre las diversas nacionalidades de las quince repúblicas que constituyen la Unión, pertenece a la República Socialista Federativa Soviética, es el más numeroso

y grande en extensión territorial, con ciento cuarenta millones de habitantes y su capital es también Moscú, en cuyo centro se levanta un bello edificio que es su palacio de gobierno. Su idioma es dulce y el alfabeto cirílico es menos complicado de lo que parece. La gente es, en cierto modo, parecida a la mexicana. Una vez que se rompe la barrera de la desconfianza surge una personalidad abierta y amigable, capaz de una gran ternura, que brinda su hospitalidad haciendo alarde de generosidad".

Por lo que se refiere a las relaciones que el Ing. Díaz Serrano tuvo con altos funcionarios soviéticos, conocí al entonces Jefe de Gobierno Leonid Brezhnev; también tuvo ocasión de tratar con varios ministros y funcionarios, principalmente en el Área de energía. Sin embargo, el personaje que le pareció más interesante fue Andrei Gromyko. La forma como lo conocí y como cultivé su amistad la comento así en su libro:2

"La embajada de México está próxima al Ministerio de Relaciones Exteriores. Se podría trasladar uno a pie, pero el formalismo diplomático obliga a hacerlo en vehículo para tener acceso por la monumental entrada. Así lo hice cuando tuve la oportunidad de conocer a Andrei Gromyko, en una ceremonia de la que conservo gratos recuerdos. A través de largos pasillos alfombrados, guiados por un ujier bien uniformado, contemplaba yo los altos techos de colores claros mientras me dirigía al despacho de Gromyko. Pensaba en que conocería a una leyenda en el mundo diplomático. Tendríamos una conversación protocolaria previa a la ceremonia definitiva de presentación de cartas credenciales como embajador, y que se efectuaría días más tarde en el Kremlin. Gromyko llegó puntual al salón donde me encontraba. Me recibió con una sonrisa que contrastaba con su mirada gélida e impenetrable.

Su figura era casi frágil comparada con la de los corpulentos funcionarios e intérpretes que le acompañaban. Una vez acomodado en el pesado sillón ubicado frente a mí, iniciamos una conversación y una amistad. Se interesaba vivamente por las cosas de México y volvimos a reunirnos en varias ocasiones. Aunque Gromyko habla con soltura varios idiomas, la costumbre hacía obligado el uso de intérpretes. Muchas veces nos alejamos de los temas meramente oficiales. Creo que hice buena amistad con el hombre que con tanta frecuencia aparece en los titulares de los diarios del mundo. Cuando meses más tarde, me fui a despedir de él por haber concluido mi misión, sus palabras me dieron la impresión de un amistoso reproche pleno de sinceridad: "¿Qué hicimos aquí, para que nos abandone tan pronto?" Su pregunta me emocionó y me entristeció al mismo tiempo, por lo que solamente pude decirle que mi partido apoyaba que participara en la lucha electoral próxima. Por una fracción de segundo su mirada se

dulcificò y dijo: "Ah sí, el partido"...".

## COMPOSICION DEL SENADO

El Senado tiene, como la Cámara de Diputados, un origen electivo popular directo. No representa a ninguna clase social sino a los Estados de la Federación y al Distrito Federal, siendo la población de estas entidades la que por mayoría elige a sus miembros. El artículo 56 constitucional nos señala que la Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años. Cabe hacer mención que este artículo fue reformado, siendo en estas elecciones federales de 1991, la primera vez que se renovará por mitad cada tres años a la Cámara de Senadores.

El Senado es el cuerpo estatal donde confluyen todas las entidades federativas y a través de él, se logra una igualdad político-jurídica de todas ellas. Sin el Senado, las entidades federativas no estarían en una situación de igualdad, ya que si existiera un sólo organismo legislativo, compuesto por diputados elegibles cada uno por un determinado número de habitantes, los Estados con mayor densidad demográfica acreditarían más individuos que los de escasa población.

"Al referirse a la creación de los diputados de partido, la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de reformas constitucionales respectivas considera que ese sistema, que es mixto, no es aplicable a la Cámara de Senadores, argumentando que nuestra estructura política se basa en la teoría constitucional del equilibrio representativo de los grandes y pequeños Estados. La lucha entre los grandes Estados, que lógicamente tratan de atribuirse una representación mayoritaria, y los pequeños, que pretenderán estar en plan de igualdad, se resuelve por medio del sistema bicameral, en el que la Cámara de Diputados se integra por un principio de mayorías y, por tanto, los Estados de mayor población tienen más representantes, mientras que en el Senado, elemento equilibrador en éste como en otros sentidos, los Estados se ven representados paritariamente, sin importar el número de habitantes.

La sabiduría del sistema ideado por los constituyentes mexicanos y la obvia necesidad de mantener el equilibrio entre todos los Estados con el doble principio de integración, uno por cada Cámara, nos hace apoyar enfáticamente la conservación de la vieja fórmula: igualdad de los Estados en el Senado y proporcionalidad demográfica en la Cámara de Diputados".3

## MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL DE LOS SENADORES

El artículo 49 constitucional en su primer párrafo nos señala que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores (art.50 constitucional).

Para ser diputado o senador, los requisitos se establecen en los artículos 55 y 58 constitucionales.

Art.55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando de la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados o jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Art.58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.

En el artículo 61 se establece que los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

En el artículo 76 se establecen las facultades exclusivas del Senado, entre ellas encontramos la de analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión; ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales.

Otra de las facultades del Senado es la de otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renunciaciones de los mismos funcionarios que le someta el Presidente de la República; además de acuerdo a lo que dispone la fracción VII, puede erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de la Constitución.

Este es el marco jurídico que reguló la actividad del ingeniero Jorge Díaz Serrano, como Senador de la República en la LII Legislatura.

## POSTULACION DEL P.R.I. COMO CANDIDATO A SENADOR POR EL ESTADO DE SONORA

Una mañana en los primeros días de marzo de 1982, una llamada telefónica proveniente de México hacia la embajada de México en la U.R.S.S., cambiaría el rumbo de la vida de su embajador. El entonces candidato a la Presidencia de la República, el Lic. Miguel de la Madrid, informó al Ing. Díaz Serrano que el P.R.I. deseaba que lo representara como candidato a senador por su estado natal Sonora, y lo invitó a regresar a México tan pronto como pudiera. Aceptó gustosamente la nueva misión y se despidió de todos los amigos que hizo en el mundo diplomático, como en los círculos artísticos y sociales de Moscú. La despedida de las autoridades de la U.R.S.S. fué muy cordial.

A su llegada a la capital de Sonora, fué recibido por muchos amigos y numerosos familiares. En las oficinas del P.R.I., su compañero de fórmula el Lic. Fernando Mendoza, tenía ya adelantados algunos trabajos. Consciente el ingeniero de conocer a fondo las necesidades y problemas de su estado, manifestó su intención de visitar todos y cada uno de los sesenta y nueve municipios que existen. Sin embargo, tal proyecto era de difícil realización ya que era necesario visitar el desierto, la costa, la frontera y la sierra.

"Sin pérdida de tiempo, solamente rogando al cielo que el tiempo nos ayudara y casi dentro del límite permitido por la Constitución, cumplimos con lo prometido: visitar los sesenta y nueve municipios. En Sonora siempre han deseado tener, de preferencia, gobernadores, senadores y diputados que no solamente nacieran en la entidad, sino que allí residieran. Los que salimos a estudiar o a trabajar en otras partes, generalmente en la capital, somos vistos como sonorenses de fuera. Ese era mi caso y no pretendí hacerme pasar por lo que no era; creo que esa franqueza y mi enfoque histórico en los discursos de la campaña, me granjearon simpatías".4

El ingeniero Jorge Díaz Serrano, obtuvo una votación sin precedentes y, en el Colegio Electoral, su caso se aprobó, convirtiéndose en Senador por parte del Estado de Sonora en la LII Legislatura.

Durante el ejercicio de sus funciones como senador, aunque no participó en las comisiones importantes del Senado, realizó una intensa labor de relación social con sus compañeros senadores. Cabe mencionar que su actuación como senador, desafortunadamente breve dada la valía de este gran hombre, fué siempre recta, eficiente y honesta.

## CITAS

- 1 Díaz Serrano, Jorge. Yo, Jorge Díaz Serrano, Ed. Planeta, p.161
- 2 Díaz Serrano, Jorge. Op. cit., p.163
- 3 Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, p.698
- 4 Díaz Serrano, Jorge. Op. cit., p.166

## C A P I T U L O I V

### DECLARACION DE PROCEDENCIA Y DESAFUERO

## LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

En un régimen democrático, los titulares de los órganos del Estado deben reputarse como servidores públicos. Su conducta, en el desempeño del cargo respectivo, debe enfocarse hacia el servicio público en sentido amplio mediante la aplicación correcta de la ley.

Un servidor público está ligado con los gobernados a través de dos principales nexos jurídicos: el que entraña la obligación de ajustar los actos en que se traduzcan sus funciones a la Constitución y a la ley, y el que consiste en realizarlos honestamente con el espíritu de servicio a la sociedad. En el primer caso, estos actos están sometidos al principio de constitucionalidad o de legalidad, y en el segundo al de responsabilidad.

Tratándose de la contravención al principio de legalidad, los actos así realizados son inválidos o anulables para que, mediante su destrucción o modificación (generalmente a través del juicio de amparo), se restaure la eficacia de las normas constitucionales o legales violadas; por lo que atañe a la infracción del principio de responsabilidad, tales actos sujetan al titular o encargado del órgano estatal respectivo a determinadas sanciones, independientemente de la impugnabilidad jurídica de los mismos.

Los servidores públicos están sujetos a tres tipos de responsabilidades: la administrativa, la civil y la penal. La primera se deriva de la obligación que tienen de "guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan" antes de tomar posesión de su cargo (art. 128 constitucional) y generalmente se hace efectiva mediante sanciones pecuniarias establecidas en los diferentes ordenamientos legales que rigen la actividad de los órganos del Estado, incumbiendo su imposición a las distintas autoridades que tales ordenamientos determinan.

La responsabilidad civil consiste en la que asume todo servidor público en el desempeño de los actos inherentes a sus funciones o con motivo de su cargo frente al Estado y los particulares, con la obligación indemnizatoria correspondiente. Esta responsabilidad puede provenir de un hecho ilícito civil o de la reparación del daño como consecuencia de un delito.

La responsabilidad penal es la que asumen los servidores públicos por la comisión de uno o varios delitos, durante el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable la legislación penal correspondiente.

En nuestro orden jurídico constitucional, está plasmado un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, consignado en el Título Cuarto, que comprende del artículo 108 al 114.

#### SITUACION ANTERIOR A LAS REFORMAS DE 1982

Antes de las reformas de 1982 se consignaba que los altos funcionarios federales, como el Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte, los secretarios de Estado y el Procurador General de la República, gozan de lo que se llama fuero constitucional, cuya finalidad estriba no tanto en proteger a la persona del funcionario, sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático.

El fuero constitucional opera bajo dos aspectos: como fuero-inmunidad y como fuero de no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias federales o locales, teniendo en ambos casos efectos jurídicos diversos y titularidad diferente en cuanto a los altos funcionarios en cuyo favor lo establecía la Constitución.

El fuero como inmunidad es una prerrogativa que entraña irresponsabilidad jurídica en forma absoluta, en relación con los diputados y senadores conforme al artículo 61 constitucional, en el sentido de que éstos "son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas".

La no procesabilidad se traduce en el sentido de que mientras no se promueva y decida contra el funcionario de que se trate el llamado juicio político, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los secretarios de Estado y el Procurador General de la República, no quedan sujetos a la potestad jurisdiccional ordinaria. Es decir, estos funcionarios federales sí son responsables por los delitos comunes y oficiales que cometan durante el desempeño de su cargo, sólo que no se puede proceder contra ellos en tanto no se les despoje del fuero que gozan y que, es la causa que impide, que queden sujetos a los tribunales ordinarios.

#### LAS REFORMAS DE 1982

El 28 de diciembre de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso que reformó el Título Cuarto de la Constitución referente a las responsabilidades de los servidores públicos. En la correspondiente exposición de motivos, se afirma la necesidad de actualizar dicho título, sustituyendo la frase

"funcionarios públicos" por la de "servidores públicos". Se sostiene que "la obligación de servir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia los intereses del pueblo es la misma para todo servidor público, independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión".

El artículo 108 establece a quienes se considera como servidores públicos.

Art. 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal, y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El reformado Título Cuarto de la Constitución ya no emplea los términos "fuero" y "desafuero" para significar la prerrogativa de no procesabilidad de los servidores por delitos del orden común y la remoción de tal prerrogativa con el objeto de que queden a disposición de la autoridad judicial ordinaria. Sin embargo, de la lectura de los artículos del mencionado título, se desprende la conservación de la prerrogativa de no procesabilidad y de su remoción, con evidente analogía respecto a las anteriores disposiciones constitucionales ya abrogadas.

La fracción II del artículo 109 de la Constitución declara que "la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal". Estos delitos son diferentes de los que consisten en "actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho" a que se refiere la fracción I del mismo artículo y que da origen al llamado juicio político, que es regulado en el artículo 110 constitucional. Ahora bien, el artículo 111 constitucional, sin mencionarlo, mantiene el fuero de no procesabilidad para los "diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal". Dicho fuero estriba en que ninguno de estos servidores públicos puede ser procesado por cualquier delito tipificado en la legislación penal, mientras la Cámara de Diputados no declare "por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si

ha o no lugar a proceder contra el inculcado" (párrafo primero del mismo artículo).

Este fuero lo gozan tales funcionarios cuando cometan los delitos durante el tiempo de su encargo, pero no cuando no lo estén desempeñando (art. 112 constitucional).

Los efectos de la declaración de procedencia, consisten en que el funcionario desahogado quede a disposición de las autoridades competentes para que éstas actúen conforme a la ley, y en la separación de su encargo mientras dura el proceso penal correspondiente. Si en éste se dicta sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función, pero si fuese condenatoria no se le concedera la gracia del indulto (párrafo séptimo art. 111).

Las declaraciones de procedencia que pronuncie la Cámara de Diputados son inatacables.

Además de las sanciones penales, el mismo artículo 111, consigna sanciones de carácter económico cuando el delito de que se trate haya causado daños o perjuicios patrimoniales o a través de él se haya obtenido algún beneficio económico.

En lo que concierne a la prescripción de la acción penal por los delitos comunes que cometan los servidores públicos durante el tiempo de su encargo, el segundo párrafo del artículo 114 constitucional establece que se debe atender de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. También establece que los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

#### PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACION DE PROCEDENCIA

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos promulgada el 30 de diciembre de 1982, en su Capítulo III establece el procedimiento para la declaración de procedencia.

Así se establece que cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la sección instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del

imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculcado.

Si a juicio de la sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político (art. 25).

En el artículo 26 se establece que dada cuenta del dictamen correspondiente, el presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculcado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.

El día designado, previa declaración al presidente de la Cámara, ésta conocerá en asamblea del dictamen que la sección le presente y actuará en los mismos términos previstos por el artículo 20 en materia de juicio político (art. 27).

Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculcado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que toca a gobernadores, diputados a las legislaturas locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponde y, en su caso, ponga al inculcado a disposición del Ministerio Público Federal o del órgano jurisdiccional respectivo (art. 28).

Por último en el artículo 29 se establece que cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 111 constitucional, sin haberse satisfecho el

procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la secretaria de la misma Cámara o de la Comisión Permanente librará oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

## LA DECLARACION DE PROCEDENCIA EN CONTRA DEL INGENIERO JORGE DIAZ SERRANO Y SUS ANTECEDENTES

En las siguientes páginas se relatan los hechos y las circunstancias en forma sintetizada, de los antecedentes y de la declaración de procedencia efectuada el 30 de julio de 1983, en contra del entonces Senador de la República Ing. Jorge Díaz Serrano.

A petición de PEMEX, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación inició el 5 de abril de 1983, auditorías en diversas operaciones de la empresa petrolera estatal, cuyos resultados le permitieron el 23 de junio del mismo año, formular una denuncia ante las autoridades de la Procuraduría General de la República. En dicha denuncia el Senador Jorge Díaz Serrano fué denunciado como presunto responsable del delito de fraude por 34 millones de dólares, en agravio de Petróleos Mexicanos y que se cometió a través de la adquisición de dos buques tanque para la flota petrolera de ese organismo.

De acuerdo con las investigaciones llevadas a cabo por la Contraloría, se encuentran involucrados en la comisión de dicho delito, además del Ing. Díaz Serrano, los extranjeros Herman Sauer y Jacques Van Dam, así como Enrique Amado Cárdenas, ex gerente de Marina de PEMEX.

Las autoridades de la P.G.R. examinaron y ratificaron las diligencias practicadas por la Contraloría y realizaron solo algunas actuaciones para integrar la averiguación de la que se desprenden en concepto del Ministerio Público Federal, suficientes elementos para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.

El 28 de junio de 1983, el Director General de Averiguaciones Previas de la P.G.R., presentó ante la Oficialía Mayor de la H. Cámara de Diputados el requerimiento de remoción del fuero del que goza el Senador de la República, ingeniero Jorge Díaz Serrano. Dicho requerimiento fué ratificado al día siguiente, miércoles 29 de junio. En la sesión de esa misma fecha, la Comisión Permanente acordó turnarlo a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, para su examen y determinación sobre si habría o no lugar a iniciar el procedimiento de declaración de procedencia. Dichas comisiones acordaron que el Senador Díaz Serrano, debía cumplir su deber de permanecer en el país, conservar sin alteraciones jurídicas su patrimonio y aportar cuanto estuviera a su alcance, a fin de esclarecer los hechos objeto del propio procedimiento.

En la sesión del 4 de julio de 1983, de las mencionadas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, acordaron que el requerimiento presentado por la P.G.R. cumplió con los requisitos constitucionales y legales establecidos, que los hechos materia del requerimiento son susceptibles de ser calificados como delitos y que, sin prejuzgar sobre la presunta responsabilidad penal que pueda posteriormente fincarse, dichos hechos se realizaron con la intervención directa del propio legislador, por todo lo cual, dictaminaron que había lugar a iniciar el procedimiento de declaración de procedencia en su contra. Para tal efecto la Comisión Permanente decretó convocar a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados.

El 12 de julio del mismo año en sesión del periodo extraordinario, la Cámara de Diputados en pleno, constituyó la Comisión Jurisdiccional e integró la Sección Instructora con los diputados Mariano Piña Olaya como presidente, José Luis Lamadrid, Juan José Hinojosa y César H. Vieyra Salgado como secretario. Además, el pleno ratificó los acuerdos de las Comisiones Unidas.

El 15 de julio se realizó la sesión con la Sección Instructora, el Director General de Averiguaciones Previas de la P.G.R. y el Senador Jorge Díaz Serrano. Ahí el representante del Ministerio Público Federal ratificó la petición de que la Cámara de Diputados principiara el procedimiento de declaratoria para que se ejercitara acción penal en contra del Senador, y ofreció como prueba copia certificada de la orden de aprehensión en contra de Enrique Cárdenas, Herman Sauer y Jacques Van Dam, quienes conjuntamente con el ingeniero Jorge Díaz Serrano, en concepto de dicha representación social, intervinieron en la concepción, preparación y ejecución del delito de fraude que se les imputa. En esta misma sesión el Senador nombró a sus defensores, los licenciados: Ignacio Mendoza Iglesias, Enrique Mendoza Morales, Manuel Uriza Cerda, Ignacio Mendoza Aguilar y la señorita María Teresa Fuentes. Además el Senador ofreció como prueba la opinión técnica de los ingenieros Antonio Montes de Oca y Agustín Straffon Arteaga, en relación a la eficiencia, operatividad y especificaciones de los barcos "Cantarell" y "Abkatum". En relación al periodo probatorio la Sección Instructora informó que el periodo de ofrecimiento de pruebas se encontraba abierto a partir de dicha sesión y regiría durante el tiempo que así se considerara necesario.

"Ofrecí la opinión técnica de los ingenieros Antonio Montes de Oca y Agustín Straffon Arteaga, quienes desde luego aceptaron el cargo. Se me autorizó a presentar a los ingenieros mencionados al día siguiente, o bien hasta el día 18. Tanto el ingeniero Antonio Montes de Oca como el ingeniero Agustín Straffon Arteaga fueron abiertamente

amedrentados para que no se presentaran al juicio. Entendí perfectamente, cuales eran sus razones personales. Somos buenos amigos y continúo conservando admiración y respeto por su impecable trabajo profesional".1

En la sesión del 21 de julio, el Senador Díaz Serrano al no estar de acuerdo en la traducción de unos contratos presentados por el Ministerio Público Federal, ofreció la traducción de una perito cuya versión no fué tomada en cuenta.

El 22 y el 25 de julio, la Sección Instructora sesionó para escuchar los alegatos del Director General de Averiguaciones Previas de la P.G.R., y del Senador Jorge Díaz Serrano respectivamente. Así en la misma sesión del 25 de julio la Sección Instructora estimó que se había cumplido con las etapas esenciales de todo procedimiento y estimando no requerir de ulteriores diligencias para el cabal conocimiento de los hechos materia del requerimiento, procedió a declarar cerrada la instrucción pasando a valorar las pruebas y a formular el dictamen para su presentación a la Cámara de Diputados. Tal dictamen fué presentado a la Cámara de Diputados en sesión extraordinaria el 29 de julio, en donde, las conclusiones a que llega son:

1) Que procede el requerimiento formulado por la Procuraduría General de la República con objeto de remover el fuero que goza, como Senador de la República, Jorge Díaz Serrano.

2) Quedó acreditada la existencia del delito en que se sustenta la solicitud de la declaración de la procedencia y la probable responsabilidad del Senador Díaz Serrano en su comisión.

El sábado 30 de julio de 1983, la Cámara de Diputados se erigió en Jurado de Procedencia. Se volvió a pronunciar el dictamen de la Sección Instructora, donde sometió a la aprobación de la Cámara de Diputados el decreto donde se solicita que se remueva el fuero del que goza el Senador Jorge Díaz Serrano, que se declara que ha lugar a proceder en contra del Senador en los términos de los artículos 74 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se separe de su cargo de Senador al ingeniero Díaz Serrano.

Agotada la discusión del dictamen, se procedió a realizar la votación, en la que se emitieron 364 votos por la afirmativa del dictamen de la Sección Instructora y cero por la negativa.

## " DECLARATORIA

-El C. Presidente: Por 364 votos se declara aprobado el Decreto de esta Cámara de Diputados, que contiene los siguientes puntos:

Primero. Se remueve el fuero del que goza el ingeniero Jorge Díaz Serrano como Senador de la República, a efecto de que se puedan ejercitar las acciones legales que correspondan.

Segundo. Se declara que ha lugar a proceder en contra del C. Senador Jorge Díaz Serrano, en los términos de los Artículos 74 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se separa de su cargo de Senador de la República, al ciudadano ingeniero Jorge Díaz Serrano.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la Procuraduría General de la República y del ciudadano ingeniero Jorge Díaz Serrano, esta resolución.

Quinto. Cúmplase lo conducente con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; comuníquese al ingeniero Jorge Díaz Serrano, a su defensa y a la Procuraduría General de la República."2

## OBSERVACIONES A LOS ACTOS VIOLATORIOS DE LA CONSTITUCION

Los hechos ocurridos, durante el periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados en julio de 1983, han tenido y tienen un enorme peso dentro del ámbito jurídico constitucional. Fue la primera vez que se realizó una declaración de procedencia con base a las reformas del Título Cuarto de nuestra Constitución. Dichas reformas realizadas en 1982, pretendieron modernizar y facilitar la aplicación y conceptualización de las normas que venían regulando la actividad de los servidores públicos. Sin embargo, tal propósito fue desvirtuado por la interpretación antijurídica que realizó la LII legislatura de la Cámara de Diputados, en la declaración de procedencia realizada en contra del entonces Senador Jorge Díaz Serrano.

La enorme cantidad de equívocos respecto a la interpretación del espíritu constitucional que se dieron, y que resultaron en graves violaciones constitucionales, me han motivado a analizar los más relevantes puntos que se suscitaron en el mencionado procedimiento.

El fin primordial que tiene la declaración, para proceder contra los funcionarios que menciona el artículo 111 constitucional, es evitar que por falsas acusaciones, denuncias infundadas, etc., se distraiga y obstaculice el desempeño de tales funcionarios, ya que su actividad es de vital importancia para el país.

Tal es el fin del mencionado artículo 111 que indica "para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión... por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado".

La función que desempeña aquí la Cámara de Diputados, es con el fin de determinar si el funcionario es desahogado y por lo tanto apto para ser juzgado por los tribunales ordinarios o bien, se mantiene su fuero con la consiguiente imposibilidad de ser procesado por algún órgano jurisdiccional, sin que esto quiera decir que, una vez terminado su cargo y por lo tanto el fuero del que goza, no pueda ser juzgado por el delito que se le imputa. Así lo establece el segundo párrafo del citado artículo 111: "Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación".

Analizando el final del primer párrafo del citado artículo se puede ver la absurda interpretación que se hizo de él, en el caso del ingeniero Díaz Serrano, ya que expresamente se establece que "para proceder penalmente en contra de los diputados y senadores... por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo...". Aquí el texto constitucional no deja lugar a dudas al referirse a la realización de actos delictuosos durante el tiempo en que está en funciones el servidor público, durante el lapso de su encargo como diputado o senador, como sería en este caso en particular. No se refiere a los delitos ejecutados durante el tiempo de cualquier otro encargo desempeñado con anterioridad. Esta última fué la interpretación adoptada tanto por el Ministerio Público Federal como por la Cámara de Diputados. Extendieron en forma inexplicable un concepto claro y concreto, indubitable, pues reitero, el texto constitucional es específico, no da margen a especular sobre su significado.

Haciendo una interpretación sistemática del artículo 109 constitucional en relación al tema que se está analizando, se podrá corroborar que la tesis sustentada por el Ministerio Público y la Cámara de Diputados es incorrecta. El mencionado artículo 109, al sentar las bases sobre las cuales se expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, tomando en cuenta los otros dos procedimientos distintos a la declaración de procedencia, como son el juicio político y la imposición de sanciones administrativas, en la fracción I nos dice que:

"Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho". Quiero hacer hincapié en el punto donde dice "cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones...", ya que nunca se refiere a actos u omisiones realizados en un cargo anterior. También siguiendo este criterio, la fracción III nos dice: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones". Nuevamente se observa que esta clase de sanciones se aplicarán por actos u omisiones en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, que realicen en ese momento, nunca se refiere a lo realizado en un cargo anterior.

Por todo lo expuesto, es ilógico que a lo consignado en el artículo III constitucional, en el juicio de procedencia, si claramente se advierte "por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo", se extienda su interpretación de

manera forzada a algo inexistente, utópico, que no tiene ninguna base jurídica.

Sin embargo con esta tesis que yo sostengo, contraria a la interpretación que se estableció y desarrolló en la declaración de procedencia en contra del ingeniero, no definiendo la impunidad, si es que en un momento dado se cometió un ilícito penal (y que como se verá más adelante no hubo tal), ya que de acuerdo con una interpretación lógica, el artículo 114 constitucional, en su segundo párrafo menciona que: "Los plazos de prescripción (de la acción penal), se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111". Por lo tanto, claramente se observa que el legislador tuvo en mente la circunstancia de que un servidor público con fuero, hubiera cometido durante un cargo anterior un delito, y por lo tanto debería ser juzgado, sólo que, una vez que terminara el cargo por el cual goza de dicho fuero.

Por todo lo anterior, es evidente que la resolución de la Cámara de Diputados erigida en Jurado de Procedencia debió haber sido negativa, manteniendo el fuero del Senador Jorge Díaz Serrano, y por consiguiente interrumpiendo la acción penal que podría haberse ejercitado, una vez que hubiera terminado su cargo.

También es importante tomar en cuenta y analizar los argumentos del Ministerio Público Federal que como órgano acusador, emitió el mismo 30 de julio ante la Cámara de Diputados, y que al exponer su punto de vista equivocado, condicionó la determinación del Jurado de Procedencia en contra del ingeniero.

Así el licenciado Francisco García Cordero, al contestar algunos puntos emitidos por la defensa del Senador, manifiesta que: "...la defensa estima que el Ministerio Público pretende aplicar retroactivamente los preceptos constitucionales. Conviene aclarar que no se ha solicitado la aplicación retroactiva de alguna norma en perjuicio del C. Senador. Lo que se pide es, desde el punto de vista sustantivo, la aplicación de la norma penal de fraude, que ha estado vigente y sigue estándola..."<sup>3</sup>

Definitivamente aquí el representante del Ministerio Público no desvirtuó en lo absoluto el argumento de la defensa. Trató de ignorarlo cambiando el tema, con la aplicación de la norma penal. La defensa se refería a la aplicación retroactiva de las reformas constitucionales hechas en 1982, al Título Cuarto Constitucional, en perjuicio del ingeniero, no a la aplicación de la norma penal. Si como concluí anteriormente, la aplicación del artículo 111 constitucional, se refiere a delitos cometidos en el tiempo en el que se desempeña el cargo y no a los que se cometieron con anterioridad a dicho cargo, es evidente que en el caso

del ingeniero, se aplicó dicha norma retroactivamente en su perjuicio, pues se pretende que regule hechos acaecidos con anterioridad a su reforma, con evidente violación del artículo 14 constitucional, que establece en su primer párrafo que: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

Otro de los puntos que sostuvo el representante del Ministerio Público es que: "La defensa argumenta... que el Ministerio Público ha declinado, en favor de otra dependencia del Ejecutivo, la función de reunir los elementos conducentes al ejercicio de la acción penal. Tampoco es admisible este punto de vista. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, hizo ante la Procuraduría General de la República una denuncia detallada y aportó al Ministerio Público, como puede hacerlo cualquier denunciante, todos los elementos probatorios a su alcance... es preciso advertir que las pruebas entregadas por la Secretaría de la Contraloría, fueron en sus respectivos casos analizadas, ratificadas y ampliadas por el Ministerio Público Federal".4

Si bien es cierto que la Secretaría de la Contraloría, presentó una denuncia ante la Procuraduría General de la República, es innegable que el Ministerio Público renunció a su deber constitucional de perseguir los delitos, consignado como facultad exclusiva en el artículo 21 constitucional, en favor de la citada Secretaría. Ratificar no es lo mismo que investigar delitos y realizar diligencias para allegarse datos fidedignos. Por lo que se refiere a analizar y ampliar las pruebas, tal afirmación es dudosa ante los hechos. La Secretaría de la Contraloría comenzó a realizar auditorías en PEMEX, el 5 de abril de 1983, realizando la denuncia del delito de fraude el 23 de junio del mismo año. Más de un mes y medio para allegarse esos elementos de prueba. El 28 de junio de 1983, el representante del Ministerio Público, solicitaba a la Cámara de Diputados, la declaración de procedencia en contra del Senador Jorge Díaz Serrano. En tan sólo 4 días se integró una averiguación previa, donde se comprobó el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad. Lo que le llevó a la Secretaría de la Contraloría un mes y medio, a la Procuraduría le bastaron sólo 4 días y aun así manifiesta que se analizaron y ampliaron las pruebas, un hecho que con sentido común resulta imposible.

Sin embargo, el representante del Ministerio Público mantuvo su punto de vista equivocado, tratando de distorsionar la verdad al manifestar: "La defensa afirma que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, sólo tiene las atribuciones de conocer e investigar hechos que den lugar a responsabilidad administrativa, y aplicar en consecuencia las sanciones que correspondan. El alegato cita parcialmente el artículo 32 bis, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero omite transcribir la parte final de esa misma fracción, que obliga

a la Secretaría de la Contraloría a denunciar ante el Ministerio Público, los hechos delictuosos de que tenga conocimiento".5

De nueva cuenta, el representante del M.P., mal interpretó el argumento de la defensa, no sé si intencionalmente o porque no alcanzó a entender el sentido de tal argumento. Nunca se intentó desconocer la facultad que tiene la Secretaría de la Contraloría para realizar denuncias ante el Ministerio Público. Sólo se señala que, la facultad de investigar que tiene tal Secretaría, es para averiguar y en su caso fincar responsabilidades administrativas. Nunca para investigar actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para fincar responsabilidades penales, con la consiguiente violación del artículo 21 constitucional, antes citado.

Con lo anteriormente señalado y analizado, puedo concluir que la interpretación y aplicación de las normas, por parte del Ministerio Público Federal y de la Cámara de Diputados, en perjuicio del ingeniero Díaz Serrano, fué aberrante. La violación que se hizo del espíritu constitucional y a las normas que de ahí emanan, manifestaron un hecho que el mundo jurídico jamás podrá olvidar, esperando que por ningún motivo vuelva a repetirse.

## CITAS

- 1 Díaz Serrano, Jorge. Yo, Jorge Díaz Serrano, Ed. Planeta, p.178
- 2 Diario de Debates de la Cámara de Diputados, LII Legislatura. Año I. Tomo I, No.2, Julio 30,1983, p.43
- 3 Idem. p.23
- 4 Idem. p.23
- 5 Idem. p.24

C A P I T U L O   V

DELITO Y PROCEDIMIENTO PENAL

## EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO Y SUS DIFERENTE ETAPAS

De acuerdo al maestro Guillermo Colín Sánchez "el Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo ".1

Es interesante hacer notar que las diferentes etapas en que se divide el procedimiento penal en México, es muy variado de acuerdo a la doctrina, ya que cada autor tiene su propia clasificación. Con el fin de dar un panorama didáctico en el presente estudio, creo que la clasificación que nos da el maestro Manuel Rivera Silva, es una de las más adecuadas. Así nos dice que:2

"Los periodos en que se divide el procedimiento penal mexicano son:

- a) Periodo de preparación de la acción penal;
- b) Periodo de preparación del proceso; y
- c) Periodo del proceso.

Primer periodo. De preparación de la acción penal. Este primer periodo se inicia con la averiguación previa y termina con la consignación. En otros términos: principia con el acto en que la autoridad investigadora tiene conocimiento de un hecho estimado como delictuoso y termina con el acto en que el Ministerio Público solicita la intervención del órgano encargado de aplicar la ley. El fin de este periodo reside en la reunión de los datos que son necesarios para que el Ministerio Público pueda excitar al órgano jurisdiccional a que cumpla con su función. El contenido de la preparación de la acción penal, es llenado por un conjunto de actividades realizadas por y ante un órgano especial que es el Ministerio Público y la Policía Judicial, y debidamente reglamentadas en capítulo propio.

Segundo periodo. De preparación del proceso. Este periodo principia con el auto de radicación y termina con el auto de formal prisión. Se inicia con la primera actividad que ejecuta el órgano jurisdiccional una vez que tiene conocimiento de la consignación y termina con la resolución que sirve de base al proceso. La finalidad perseguida en este periodo es reunir los datos que van a servir de base al proceso, o sea, comprobar la comisión de un delito y la posible responsabilidad de un delincuente. Para que se siga un proceso el legislador exige que se tenga base para ello y la finalidad de este periodo, es precisamente construir esta base. El contenido de este periodo esta integrado por un conjunto de actividades legalmente reguladas y dirigidas por el órgano jurisdiccional.

Tercer periodo. El proceso. Los autores lo dividen en las siguientes partes: instrucción, discusión, fallo y cumplimiento de lo juzgado. Atentos a la posición que hemos adoptado, respecto de los límites del procedimiento, desde luego podemos manifestar que el cumplimiento de lo juzgado queda fuera, tanto del proceso, como del procedimiento, razón por la cual para nada lo tratamos.

Dando una visión general de las tres partes en que se divide el proceso, tenemos: la instrucción es la aportación de los elementos para poder decir el Derecho; la discusión es la apreciación hecha por las partes, de esos elementos y el fallo la concreción de la norma abstracta hecha por el órgano jurisdiccional.

Aceptamos, en términos generales, la división hecha por los tratadistas. Consideramos que para los efectos didácticos y dado el procedimiento de nuestras Cortes Penales y nuestros Juzgados Federales, es conveniente hacer la siguiente división:

- I.- Instrucción;
- II.- Periodo preparatorio del juicio;
- III.- Discusión o audiencia; y
- IV.- Fallo, juicio o sentencia.

Estudiando por separado las partes que hemos señalado en el proceso y siguiendo la pauta fijada para el estudio de los otros periodos, tenemos:

I.- La instrucción principia con el auto de formal prisión o sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerrada la instrucción. El fin que se persigue en la instrucción es, averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados. Es, en otras palabras, ilustrar al Juez para que pueda cumplir su misión, o mejor dicho, darle a conocer lo que sea necesario para que pueda realizar la obligación que tiene de dictar la sentencia. Con mucha razón los tratadistas señalan a la instrucción como el periodo en que se aportan los datos que necesita conocer el Juez para preparar el acto de voluntad mediante el cual decide.

El contenido de este periodo es un conjunto de actividades realizadas por y ante los tribunales; es la aportación de las pruebas que van a servir para la decisión.

II.- El periodo preparatorio a juicio, principia con el auto que declara cerrada la instrucción y termina con la citación para audiencia. Este periodo tiene como finalidad el que las partes precisen su posición, es decir, que el Ministerio Público precise su acusación y el acusado su

defensa. El contenido de este periodo se encuentra en la formulación de las llamadas "conclusiones", los escritos en que cada una de las partes determina su postura.

III.- El periodo de audiencia abarca, como su nombre lo indica, la audiencia. Tiene por finalidad que las partes se hagan oír ante el órgano jurisdiccional, respecto de la situación que han sostenido en el periodo preparatorio a juicio. El contenido de este periodo es un conjunto de actividades realizadas por las partes ante y bajo la dirección del órgano jurisdiccional, pudiendo este intervenir en la forma que se indicará al estudiar este periodo en particular.

IV.- Por último, el fallo abarca desde el momento en que se declara visto el proceso, hasta que se pronuncia sentencia. Su finalidad es la de que el órgano jurisdiccional declare el Derecho en el caso concreto, valorando las pruebas que existen. Su contenido es la llamada sentencia".

Con lo anterior podemos darnos cuenta como es el procedimiento penal en México, para los fines del presente capítulo. También quiero hacer mención de que el Código Federal de Procedimientos Penales fué el conjunto de normas aplicables al proceso instaurado en contra del Ing. Jorge Díaz Serrano.

## EL DELITO DE FRAUDE

El Título XXII del Libro Segundo del Código Penal vigente, bajo la denominación genérica de "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", en el capítulo III, artículo 386, se describe el delito de fraude.3

Conforme a su noción doctrinaria penal, el fraude es un delito patrimonial que consiste, en términos generales, en obtener mediante falacias o engaños, o por medio de maquinaciones o falsos artificios, la usurpación de cosas o derechos ajenos.

De acuerdo al artículo 386 del Código Penal vigente, ya mencionado, el delito de fraude se describe así: "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido".

Las siguientes tres fracciones que menciona el artículo se refieren a la penalidad que sufrirá el infractor de acuerdo al monto del lucro obtenido. Sin embargo, para el fin del presente estudio, lo importante es conocer el tipo y sus elementos. Estos últimos son:

1.- Una acción de: a) Engaño, actividad positivamente mentirosa empleada por el sujeto activo, que hace incurrir en una creencia falsa -error- al sujeto pasivo; o b) Aprovechamiento del error, actitud negativa consistente en que el autor, conociendo el falso concepto en que se encuentra la víctima, se abstiene de hacerle saber, para realizar su finalidad patrimonial despoesoria.

2.- Que se logre: a) Hacerse ilícitamente de alguna cosa; es decir, de bienes corporales, de naturaleza física, tanto muebles como inmuebles por no establecerse limitación en el precepto, o b) Alcanzar un lucro indebido, cualquier ilícito beneficio, utilidad o ganancia económicas que se obtienen explotando el error de la víctima.

3.- Relación de causalidad: el engaño o el error aprovechado debe ser el motivo eficiente y determinante de la entrega de las cosas o de la obtención de los lucros.

Esta es la integración del delito de fraude con sus elementos, de acuerdo al Código Penal antes citado.

## EL SUPUESTO DELITO DE FRAUDE

El supuesto delito de fraude cometido por el entonces Director de PEMEX, Ing. Jorge Díaz Serrano en perjuicio de la paraestatal, de acuerdo a la acusación presentada por la Procuraduría General de la República, se basa en la compra de los dos buque-tanque: "Canterell" y "Abkatum", por los cuales la institución pagó 79 millones de dólares por cada uno. De acuerdo al órgano acusador, el precio de cada uno de los barcos era en realidad de 62 millones de dólares, con lo que de acuerdo a ella, el lucro indebido que se obtuvo en ambas operaciones fué de 34 millones de dólares. Además, manifestó que el perjuicio en contra de la paraestatal fué mayor, ya que los barcos no reunían los requisitos mínimos de calidad de acuerdo a las normas, que en ese concepto tiene PEMEX para sus adquisiciones.

Así mismo, la P.G.R. solicitó la orden de aprehensión al C. Juez Noveno de Distrito del D.F. en materia penal, en contra del Ing. Díaz Serrano, del señor Jacques Van Dam, representante de los astilleros Boelwerf (la empresa constructora), del señor Herman Sauer, representante de Navigas International L.I.D. (la empresa vendedora), y del señor Enrique Amado Cárdenas, ex gerente de Marina de PEMEX, ya que a juicio del órgano acusador, también están involucrados como presuntos responsables del delito de fraude.

## EL PROCESO EN CONTRA DEL INGENIERO JORGE DIAZ SERRANO

### ANALISIS DEL DELITO

La realización del delito de fraude por parte del entonces Director de PEMEX, de acuerdo a la acusación del Ministerio Público Federal, consistió, como ya se mencionó, en la compra de dos barcos por los cuales se pagó un precio mayor que el que realmente tenían, con el propósito de alcanzar un lucro indebido, y que para ello se sacrificaron doblemente los intereses de la institución puesto que se adquirieron naves inútiles, innecesarias, no obstante que había otras posibilidades de compra mucho más ventajosas.

La acusación así realizada, en términos generales, por la P.G.R., puede, analizándose cada uno de los elementos del delito, desvirtuarse con razonamientos jurídicos y los elementos de prueba que constan en el mismo proceso.

En primer lugar la adquisición de los barcos no fué un arbitrario acto de autoridad. La participación del ingeniero Díaz Serrano en los contratos respectivos se limita a una firma que de manera protocolaria se estampó, sin que de allí pueda derivarse su participación y conocimiento del desarrollo de las negociaciones, puesto que no se encontró ninguna otra firma de él en compromisos de otro nivel, ya sea en las adquisiciones o en el manejo de dinero. Si en cambio, está perfectamente definido que en la adquisición de los navíos, intervinieron todos los funcionarios de PEMEX que debían hacerlo conforme a las normas vigentes en aquel momento. No se eludió la intervención de ninguno y todos aprobaron la compra, como se desprende de las firmas asentadas en los contratos y las cuales se estamparon antes de la firma del director, aprobando así la operación. Además hay que hacer mención que la Gerencia Jurídica de la institución, revisó y aprobó las decisiones de los cuadros administrativos, quienes realmente eran los que adquirirían los barcos en cuestión para PEMEX.

Por lo que se refiere a que la adquisición de los barcos fué a un precio mayor que el real, además de que dichos barcos eran inútiles, tal argumento se desvirtúa con los siguientes testimonios: el del ingeniero Joaquín Dorantes Pérez, al que la acusación llevó como testigo de cargo. Este testigo, es un antiguo servidor de la marina de PEMEX, de excepcionales notas técnicas y profesionales. El ingeniero Dorantes fué uno de los dos únicos peritos ingenieros que inspeccionaron los barcos antes de su adquisición; declaró en síntesis que son dos barcos de suprema calidad, que PEMEX los recibió a su entera satisfacción, que eran los únicos en venta en el mercado naviero internacional en la época de su compra; que para adquirir otros de tan singulares calidades, habría que esperar cuando menos dos años; también declaró que

el valor de los barcos en 1980, fecha de su compra, era de 79 a 80 millones de dólares cada uno según la investigación que el testigo había practicado.

El otro testimonio es el del técnico Edmundo Azpeitia Rivadeneira. Este testigo, servidor de PEMEX, también fué propuesto por la Procuraduría en contra del ingeniero, y declaró que practicada la escalación de precios de los barcos objeto de la compraventa, previamente a su compra, y a instancias del ingeniero Dorantes, quien le proporcionó las informaciones necesarias, la apreciación del valor de los barcos ascendió a la cantidad de 79 millones de dólares, que fué la cantidad que por cada uno de esos barcos pagó PEMEX.

Además hay que hacer notar que la Aseguradora Mexicana, que es una aseguradora del Estado, durante varios años posteriores a la renuncia del ingeniero en PEMEX, aseguró las embarcaciones "Cantarell" y "Abkatum" por una cantidad de 79 millones de dólares cada una. Y numerosas compañías extranjeras compartieron la responsabilidad del reaseguro por la misma suma, con lo cual queda comprobada la autenticidad del valor y del precio pagado.

El dato de que ASEMEX aseguró a los barcos por la cantidad antes mencionada, consta en un informe que se rindió en el curso del proceso, por comunicación de fecha 14 de octubre de 1985.

Por último, respecto al lucro o beneficio indebido que supuestamente obtuvo el ingeniero, se desvirtúa por el hecho de que el precio pagado a la compañía vendedora, fué recibido en su totalidad. No hay un sólo indicio de que el precio pagado o parte de él, se hubiera desviado al patrimonio de terceros. La Procuraduría nunca aportó alguna prueba que certifique este elemento del tipo penal ya descrito.

De todo lo anterior se demuestra, que los hechos presentados por el Ministerio Público Federal, nunca encuadraron en la conducta típica del delito de fraude. No hubo pruebas que hayan demostrado la relación causal entre el ingeniero, como sujeto activo del delito y los hechos ya mencionados.

#### ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO PENAL

La serie de irregularidades que se presentaron antes y durante el proceso que se instauró en contra del Ing. Jorge Díaz Serrano por el delito de fraude ya mencionado, rebasan toda forma de entendimiento sensato de la lógica jurídica de un proceso, resultando así, una serie de violaciones a la Constitución Política, conculcándose los más elementales derechos del hombre, y sobre todo poniendo en entredicho la justicia y la imparcialidad que se supone, debe ser la

investidura más sagrada de nuestros órganos jurisdiccionales.

Las violaciones constitucionales y a las leyes secundarias, se manifestaron desde el mismo inicio del procedimiento penal, derivando como consecuencia lógica, que todas las actuaciones posteriores son nulas constitucionalmente. No obstante se mencionarán, ya que varias de ellas, en sí mismas, constituyen violaciones a las normas que se establecen en nuestro orden jurídico.

De acuerdo al artículo 21 de nuestra Constitución, "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél". El artículo 102 constitucional, relacionándolo con el anterior, en su segundo párrafo menciona "Incumbe al Ministerio de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;... buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos (inculpados)...". La actuación de la Procuraduría General de la República, se redujo a la recepción de actas de las diligencias practicadas por la Contraloría General de la Federación, ratificándolas, siendo claro que ratificar no es lo mismo que buscar e investigar.

Otro de los aspectos que es importante destacar, es que en el proceso que se instruyó en contra del ingeniero están implicadas tres personas más, como se desprende de la orden de aprehensión librada en el proceso número 66/83 por el C. Juez Noveno de Distrito en el Distrito Federal en contra de Enrique Amado Cárdenas, Herman Sauer, Jacques Van Dam y Jorge Díaz Serrano, quienes intervinieron en la concepción, preparación y ejecución del delito de fraude en contra de Petróleos Mexicanos.

Es evidente que un delito que supuestamente se cometió por cuatro personas, no puede ni debe considerarse dilucidado con la versión de uno sólo de ellos. Pues bien, hasta la fecha la ejecución de las órdenes de aprehensión en contra de tres personas están pendientes, y las extradiciones de dos de ellas: el señor Jacques Van Dam, representante de los Astilleros Boelwerf de Bélgica, de los cuales es dueño el Rey de ese país, y del señor Herman Sauer, representante de Navigas International L.T.D. y su filial, Saudi Multina Gas and Transportation Company, aun no se han llevado a cabo, es más, no se han solicitado.

Es importante hacer notar que los dos representantes de las empresas internacionales ya citadas, tuvieron conocimiento del supuesto delito que se les imputaba. Para desvirtuarlo y probar que la transacción con PEMEX fué válida y legal, enviaron la documentación correspondiente, la cual por cuestiones aun no aclaradas, nunca llegó a su destino. En

las conclusiones de no acusación e inculpabilidad que presentaron el ingeniero Jorge Díaz Serrano y sus defensores, el 10 de febrero de 1987, en el proceso número 66/83, se precisa que:

"Es patente que una documentación de la importancia revelada afecta seriamente el suatento de la acusación y la moralidad de sus autores, por lo que, como ya se dijo en numerosas ocasiones, recurrieron a medidas inescrupulosas para evitar que se enriqueciera el proceso, se desvirtuaran las calumniosas imputaciones y se exhibiera el artificio urdido en mi contra. Tales medidas se llevaron al extremo de impedir que los representantes de las 2 empresas a las que nos venimos refiriendo dieran sus versiones al respecto y, con esa misma finalidad, se abstuvieron, atentatoriamente, de solicitar su extradición, lo que hubiera dado la oportunidad de que en el procedimiento se manifestaran y puntualizaran los antecedentes de los hechos que mis impugnadores no desean aclarar.

Las copias de tales documentos fueron exhibidas ante el juez instructor, quien sorpresivamente declaró agotada la averiguación con el propósito inútil de que no se mejorara la prueba. En las constancias del proceso hay referencias suficientes para darles entidad a los documentos y a su contenido, pues a ellos, se refiere con insidiosa indeterminación Enrique del Val Blanco, quien a pesar de todo, no pudo negar haberse entrevistado aquí en la ciudad de México, con el abogado español, doctor Domingo Plazas Navarro, representante de los señores Jacques Van Dam y Herman Sauer, a su vez representantes de las 2 sociedades que hemos venido indicando; el doctor Plazas Navarro le anunció a del Val el envío de unos documentos, así como las versiones de sus representantes sobre los hechos ventilados en el proceso. Aparece también que en el mes de Agosto de 1983, el propio doctor Domingo Plazas Navarro entregó a Margarita Sierra Arriata, nuestra cónsul en la ciudad de Londres, Inglaterra, una documentación para que, por su oficial conducto, se hiciera llegar al juez instructor del proceso.

Los documentos no llegaron a su destinatario y extrañamente, cinco meses después de la entrega, el propio consulado devolvió la documentación a quien la había presentado, el doctor Domingo Plazas Navarro".

Otra de las aberraciones que se suscitaron durante el proceso fueron los 390 días hábiles, casi año y medio calendárico, para que el Ministerio Público formulara su acusación.

Con estos hechos que aquí expongo, puedo concluir que el proceso instaurado en contra del Ing. Jorge Díaz Serrano, a todas luces anticonstitucional e ilegal, fué una grave afrenta a nuestro orden jurídico y a las instituciones del

derecho. Puedo asegurar que tuvo como fin cualquier cosa,  
pero nunca, el de aclarar la verdad e impartir la justicia.

**CITAS.**

- 1 Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, p.3
- 2 Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Ed. Porrúa.
- 3 Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

CONCLUSIONES

1. La actividad del ingeniero Jorge Díaz Serrano como hombre de negocios fué siempre eficiente, gozando de amplio prestigio tanto nacional como internacionalmente.
2. El mayor auge que ha tenido PEMEX durante su existencia, fué gracias a la administración del ingeniero Díaz Serrano como Director de la misma, siendo a la vez este auge, el impulso que propició la época de mayor prosperidad económica que ha tenido el país (1976-1981).
3. La actividad del ingeniero en el servicio público como Director de PEMEX, como embajador de México ante la U.R.S.S. y como Senador de la República, fué siempre eficiente y honesta.
4. La aplicación de la declaración de procedencia en contra del entonces Senador de la República Jorge Díaz Serrano, por la LII Legislatura de la Cámara de Diputados, fué anticonstitucional, ya que se hizo una interpretación extensiva, incomprensible jurídicamente, del artículo III constitucional.
5. Se violó el artículo 14 constitucional al aplicar el reformado Título Cuarto de la Constitución, a hechos acaecidos anteriormente a su reforma, en perjuicio del entonces Senador Díaz Serrano.
6. Se violaron los artículos 21 y 102 constitucionales, al invadir, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, facultades exclusivas del Ministerio Público Federal, cuando investigó hechos y buscó pruebas para fincar responsabilidades penales.
7. Las órdenes de aprehensión en contra de Enrique Amado Cárdenas, Jacques Van Dam y Herman Sauer aun no se han ejecutado, siendo que se libraron conjuntamente con la del ingeniero Díaz Serrano, por el delito de fraude en contra de PEMEX.
8. Inexplicablemente no se han solicitado las extradiciones de los señores Jacques Van Dam y Herman Sauer para ser juzgados en nuestro país, siendo que sus órdenes de aprehensión se libraron en 1983.
9. Se demostró en el presente trabajo, la inexistencia del delito de fraude imputado al ingeniero Díaz Serrano, ya que los hechos que lo sustentan no se adecúan a los elementos del tipo penal.

10. Los barcos Abhatum y Cantarell siguen navegando el día de hoy por los mares de México y el mundo, siendo dos de los más importantes navíos de la flota petrolera de PEMEX.

## BIBLIOGRAFIA

- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional, Ed. Porrúa, México, 1983.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1989.
- Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1973.
- Centeno, Roberto. El petróleo y la crisis mundial, Ed. Alianza, Madrid, 1983.
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México, 1988.
- Díaz Serrano, Jorge. Yo, Jorge Díaz Serrano, Ed. Planeta, México, 1989.
- González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1979.
- Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1971.
- Ornoz Sanatana, Carlos. El Procedimiento Penal, Ed. Cárdenas, México, 1979.
- Pallares, Eduardo. Prontuario de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México, 1979.
- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1978.
- Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Ed. Porrúa, México, 1979.
- Saavedra González, Agustín. Marco Jurídico de las Relaciones de Trabajo de Petróleos Mexicanos, México, 1982.
- Sears Vázquez, Modesto. Derecho Internacional y Política Exterior de México, Ed. Harala, México, 1986.
- Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional, Ed. Porrúa, México, 1979.
- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, 2 vol., Ed. Porrúa, México, 1976.

Szekeli, Gabriel. La Economía Política del Petróleo Mexicano, Ed. Instituto de Investigaciones Políticas U.N.A.M., México, 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, 1990.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, México, 1990.

Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, Ed. Porrúa, México, 1990.

Código Federal de Procedimientos Penales, Ed. Andrade, México, 1990.

Diario de Debates de la Cámara de Diputados, LII Legislatura, Año I Tomo I No.2, Julio, 1983.

Enciclopedia de México, Tomo XIII, Ed. S.E.P., México, 1987.

Periódico El Nacional, Año LV Tomo II, Circulación del mes de julio de 1983.

Periódico El Heraldó, Año XVIII, Circulación del mes de julio de 1983.

Periódico El Universal, Año LXVIII Tomo CCLXVII, Circulación del mes de julio de 1983.